



Sumario

II Actos no legislativos

ACUERDOS INTERNACIONALES

- ★ **Notificación relativa a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC** 1
- ★ **Decisión (UE) 2019/658 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, sobre la firma, en nombre de la Unión y sus Estados miembros, del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular China, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea** 2
- ★ **Decisión (UE) 2019/659 del Consejo, de 8 de abril de 2019, sobre la celebración, en nombre de la Unión y sus Estados miembros, del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular China, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea** 3
- Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular China, por otra** 5

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/660 de la Comisión, de 24 de abril de 2019, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1484/95 en lo que respecta a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral y de los huevos, así como para la ovoalbúmina** 8
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/661 de la Comisión, de 25 de abril de 2019, por el que se garantiza el buen funcionamiento del registro electrónico de las cuotas de comercialización de hidrofluorocarburos ⁽¹⁾** 11

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

- ★ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/662 de la Comisión, de 25 de abril de 2019, por el que se prorroga la excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo en lo concerniente a la distancia mínima de la costa y la profundidad marina mínima en el caso de las redes de tiro desde embarcación para la pesca de chanquete (*Aphia minuta*), cabotí (*Pseudaphya ferreri*) y caramel (*Spicara smaris*) en determinadas aguas territoriales de España (Illes Balears) 16
- ★ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/663 de la Comisión, de 25 de abril de 2019, por el que se modifica por 300.^a vez el Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EIIL (Daesh) y Al-Qaida 19

DECISIONES

- ★ Decisión (UE) 2019/664 del Consejo, de 15 de abril de 2019, por la que se modifica la Decisión n.º 940/2014/UE en lo relativo a los productos que pueden ser objeto de una exención o una reducción del arbitrio insular 21
- ★ Decisión de Ejecución (UE) 2019/665 de la Comisión, de 17 de abril de 2019, que modifica la Decisión 2005/270/CE, por la que se establecen los formatos relativos al sistema de bases de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los envases y residuos de envases [notificada con el número C(2019) 2805] ⁽¹⁾ 26
- ★ Decisión de Ejecución (UE) 2019/666 de la Comisión, de 25 de abril de 2019, por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE, sobre medidas de control zoonosológicas relativas a la peste porcina africana en determinados Estados miembros (*Kennisgeving geschied onder nummer C(2019) 3253*) ⁽¹⁾ 47

Corrección de errores

- ★ Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1263 de la Comisión, de 20 de septiembre de 2018, por el que se establecen los formularios para la presentación de información por parte de los prestadores de servicios de paquetería, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/644 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 238 de 21.9.2018) 77

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

Notificación relativa a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC

El Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC ⁽¹⁾, firmado en Santo Domingo el 25 de octubre de 2016, entrará en vigor, de conformidad con su artículo 25, apartado 1, el 17 de mayo de 2019.

⁽¹⁾ DOL 103 de 12.4.2019, p. 3.

DECISIÓN (UE) 2019/658 DEL CONSEJO**de 2 de marzo de 2015**

sobre la firma, en nombre de la Unión y sus Estados miembros, del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular China, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista el Acta de Adhesión de Croacia, y en particular su artículo 6, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular China, por otra ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo»), entró en vigor el 1 de marzo de 2008.
- (2) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Acta de Adhesión de Croacia, este país se adherirá al Acuerdo mediante un protocolo celebrado entre el Consejo y la República Popular China.
- (3) El 14 de septiembre de 2012, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar un protocolo de modificación del Acuerdo (en lo sucesivo, «Protocolo») para tener en cuenta la adhesión de Croacia a la Unión.
- (4) El Protocolo se rubricó en Bruselas el 20 de junio de 2014.
- (5) Procede firmar el Protocolo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la firma, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular China, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, a reserva de la celebración del citado Protocolo ⁽²⁾.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Protocolo en nombre de la Unión y de sus Estados miembros.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 2 de marzo de 2015.

Por el Consejo

La Presidenta

D. REIZNIECE-OZOLA

⁽¹⁾ DO L 46 de 21.2.2008, p. 25.

⁽²⁾ El texto del Protocolo se publicará junto con la Decisión relativa a su celebración.

DECISIÓN (UE) 2019/659 DEL CONSEJO**de 8 de abril de 2019**

sobre la celebración, en nombre de la Unión y sus Estados miembros, del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular China, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista el Acta de adhesión de Croacia, y en particular su artículo 6, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular China, por otra ⁽²⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo»), entró en vigor el 1 de marzo de 2008.
- (2) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Acta de adhesión de Croacia, este país se adherirá al Acuerdo mediante un protocolo celebrado entre el Consejo y la República Popular China.
- (3) El 14 de septiembre de 2012, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar un protocolo de modificación del Acuerdo (en lo sucesivo, «Protocolo») para tener en cuenta la adhesión de Croacia a la Unión.
- (4) De conformidad con la Decisión (UE) 2019/658 ⁽³⁾, el Protocolo se firmó en Bruselas el 21 de diciembre de 2018.
- (5) Procede aprobar el Protocolo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Unión y sus Estados miembros, el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular China, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Unión y sus Estados miembros, a la notificación prevista en el artículo 3 de dicho Protocolo ⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ Aprobación de 21 de diciembre de 2018.

⁽²⁾ DO L 46 de 21.2.2008, p. 25.

⁽³⁾ Decisión (UE) 2019/658 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, sobre la firma, en nombre de la Unión y sus Estados miembros, del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular China, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (véase la página 2 del presente Diario Oficial).

⁽⁴⁾ La Secretaría General del Consejo se encargará de hacer publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor del Protocolo.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 8 de abril de 2019.

Por el Consejo
La Presidenta
F. MOGHERINI

PROTOCOLO

por el que se modifica el Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular China, por otra

EL REINO DE BÉLGICA,

LA REPÚBLICA DE BULGARIA,

LA REPÚBLICA CHECA,

EL REINO DE DINAMARCA,

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

LA REPÚBLICA DE ESTONIA,

IRLANDA,

LA REPÚBLICA HELÉNICA,

EL REINO DE ESPAÑA,

LA REPÚBLICA FRANCESA,

LA REPÚBLICA DE CROACIA,

LA REPÚBLICA ITALIANA,

LA REPÚBLICA DE CHIPRE,

LA REPÚBLICA DE LETONIA,

LA REPÚBLICA DE LITUANIA,

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,

HUNGRÍA,

LA REPÚBLICA DE MALTA,

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

LA REPÚBLICA DE POLONIA,

LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

RUMANÍA,

LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,

LA REPÚBLICA ESLOVACA,

LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,

EL REINO DE SUECIA,

EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, en lo sucesivo denominados «Estados miembros», y

LA UNIÓN EUROPEA,

por una parte,

y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA,

por otra,

VISTA la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea el 1 de julio de 2013,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

La República de Croacia se adherirá al Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular China, por otra, que se firmó en Bruselas el 6 de diciembre de 2002 y entró en vigor el 1 de marzo de 2008 (en lo sucesivo denominado «Acuerdo»).

Artículo 2

El texto del Acuerdo en la lengua croata, que se adjunta al presente Protocolo, será auténtico en las mismas condiciones que los demás textos redactados con arreglo al artículo 14 del Acuerdo.

Artículo 3

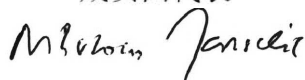
Las Partes Contratantes se notificarán recíprocamente por vía diplomática la finalización de los procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Protocolo. Este Protocolo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación escrita.

Artículo 4

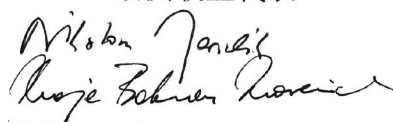
El presente Protocolo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana, sueca y china, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Hecho en Bruselas, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.

За държавите-членки
 Por los Estados miembros
 Za členské státy
 For medlemsstaterne
 Für die Mitgliedstaaten
 Liikmesriikide nimel
 Για τα κράτη μέλη
 For the Member States
 Pour les États membres
 Za države članice
 Per gli Stati membri
 Dalībvalstu vārdā –
 Valstybių narių vardu
 A tagállamok részéről
 Ghall-Istati Membri
 Voor de lidstaten
 W imieniu Państw Członkowskich
 Pelos Estados-Membros
 Pentru statele membre
 Za členské štáty
 Za države članice
 Jäsenvaltioiden puolesta
 För medlemsstaterna
 成员国代表



За Европейския съюз
 Por la Unión Europea
 Za Evropskou unii
 For Den Europæiske Union
 Für die Europäische Union
 Euroopa Liidu nimel
 Για την Ευρωπαϊκή Ένωση
 For the European Union
 Pour l'Union européenne
 Za Europsku uniju
 Per l'Unione europea
 Eiropas Savienības vārdā –
 Europos Sąjungos vardu
 Az Európai Unió részéről
 Ghall-Unjoni Ewropea
 Voor de Europese Unie
 W imieniu Unii Europejskiej
 Pela União Europeia
 Pentru Uniunea Europeană
 Za Európsku úniu
 Za Evropsko unijo
 Euroopan unionin puolesta
 För Europeiska unionen
 欧洲联盟代表



За правителството на Китайската Народна Република
 Por el Gobierno de la República Popular China
 Za vládu Čínské lidové republiky
 For Folkerepublikken Kinas regering
 Für die Regierung der Volksrepublik China
 Hiina Rahvavabariigi valitsuse nimel
 Για την κυβέρνηση της Λαϊκής Δημοκρατίας της Κίνας
 For the Government of the People's Republic of China
 Pour le gouvernement de la République populaire de Chine
 Za Vladu Narodne Republike Kine
 Per il Governo della Repubblica popolare cinese
 Ķīnas Tautas Republikas valdības vārdā –
 Kinijos Liaudies Respublikos Vyriausybės vardu
 A Kínai Népköztársaság kormánya részéről
 Ghall-Gvern tar-Repubblika Popolari tač-Ċina
 Voor de Regering van de Volksrepubliek China
 W imieniu rządu Chińskiej Republiki Ludowej
 Pelo Governo da República Popular da China
 Pentru Guvernul Republicii Populare Chineze
 Za vládu Čínskej ľudovej republiky
 Za Vlado Ljudske republike Kitajske
 Kiinan kansantasavallan hallituksen puolesta
 För Folkrepubliken Kinas regering
 中华人民共和国政府代表



REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/660 DE LA COMISIÓN

de 24 de abril de 2019

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1484/95 en lo que respecta a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral y de los huevos, así como para la ovoalbúmina

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 183, letra b),

Visto el Reglamento (UE) n.º 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1216/2009 y (CE) n.º 614/2009 del Consejo ⁽²⁾, y en particular su artículo 5, apartado 6, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 1484/95 de la Comisión ⁽³⁾ establece las disposiciones de aplicación del régimen de aplicación de los derechos adicionales de importación y fija los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral y de los huevos, así como para la ovoalbúmina.
- (2) Según se desprende del control periódico de los datos en los que se basa la fijación de los precios representativos de los productos de los sectores de la carne de aves de corral y de los huevos, así como para la ovoalbúmina, procede modificar los precios representativos de importación de algunos productos teniendo en cuenta las variaciones que registran los precios en función del origen.
- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 1484/95 en consecuencia.
- (4) Debido a la necesidad de que esta medida se aplique lo más rápidamente posible una vez que estén disponibles los datos actualizados, procede que el presente Reglamento entre en vigor el día de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1484/95 se sustituye por el que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ DO L 150 de 20.5.2014, p. 1.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 1484/95 de la Comisión, de 28 de junio de 1995, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de aplicación de derechos adicionales de importación y se fijan los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina y se deroga el Reglamento n.º 163/67/CEE (DO L 145 de 29.6.1995, p. 47).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de abril de 2019.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Jerzy PLEWA
Director General
Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural*

ANEXO

«ANEXO I

Código NC	Designación de la mercancía	Precio representativo (en EUR/100 kg)	Garantía contemplada en el artículo 3 (en EUR/100 kg)	Origen ⁽¹⁾
0207 12 90	Canales de aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> , presentación 65 %, congeladas	120,2	0	AR
0207 14 10	Trozos deshuesados de aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> , congelados	243,9	17	AR
		218,4	25	BR
		219,5	24	TH
1602 32 11	Preparaciones de aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> , sin cocer	280,6	2	BR

⁽¹⁾ Nomenclatura de los países fijada por el Reglamento (UE) n.º 1106/2012 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que concierne a la actualización de la nomenclatura de países y territorios (DO L 328 de 28.11.2012, p. 7).».

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/661 DE LA COMISIÓN**de 25 de abril de 2019****por el que se garantiza el buen funcionamiento del registro electrónico de las cuotas de comercialización de hidrofluorocarburos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 842/2006 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 17, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 517/2014 prevé la creación de un registro electrónico central para la gestión de las cuotas, la comercialización de hidrofluorocarburos y la presentación de informes, incluidos los relativos a aparatos comercializados cargados con hidrofluorocarburos («registro»).
- (2) A raíz de la enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono ⁽²⁾, a partir del 1 de enero de 2019 las importaciones y exportaciones de la Unión de hidrofluorocarburos a granel están sujetas al sistema de concesión de licencias establecido en el artículo 4B del Protocolo de Montreal. Se considera que la inscripción válida de una empresa que opere como importador o exportador, según proceda, en el registro previsto en el Reglamento (UE) n.º 517/2014 constituye una licencia.
- (3) Para garantizar el buen funcionamiento del registro, es importante especificar los requisitos que deben cumplir las empresas cuyo registro es obligatorio. Conviene que entre esos requisitos figure, en particular, el de facilitar información sobre la situación financiera y jurídica de esas empresas. Esa información puede resultar necesaria para garantizar la aplicación efectiva del mecanismo de asignación de cuotas, evitar la distorsión de las asignaciones de cuotas y prevenir la elusión y los abusos en relación con los requisitos legislativos.
- (4) Asimismo, es preciso que los requisitos de registro reflejen la situación específica de las empresas que hayan otorgado mandato a un representante exclusivo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 517/2014.
- (5) A fin de permitir la aplicación efectiva del mecanismo de asignación de cuotas de comercialización de hidrofluorocarburos mediante el registro, es importante proporcionar salvaguardias que aseguren que la asignación de cuotas se lleva a cabo de manera lícita y justa. La función del registro consiste en facilitar la aplicación efectiva del mecanismo de asignación de cuotas. Así pues, el registro ha de organizarse y gestionarse de manera que sirva de herramienta para evitar cualquier elusión o abuso en relación con los requisitos de asignación de cuotas. En particular, si el mismo o los mismos titulares reales registran varias empresas con el objetivo de obtener una asignación de cuotas mayor que la que corresponde a una sola empresa como parte proporcional de la cantidad máxima de hidrofluorocarburos que puede comercializarse en el mercado de la Unión de conformidad con el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 517/2014, las empresas registradas por ese titular real o esos titulares reales deben considerarse una sola empresa a efectos de la asignación de cuotas establecida en el artículo 16, apartado 5, del Reglamento. La titularidad real puede referirse a cualquier tipo de entidad jurídica, incluidas las pequeñas y medianas empresas.
- (6) Teniendo en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias nacionales que regulan el establecimiento y funcionamiento de las empresas, la Comisión necesita la asistencia de los Estados miembros para evaluar la exhaustividad y exactitud de la información proporcionada por las empresas a efectos de registro. Por tanto, debe exigirse a los Estados miembros que cooperen e intercambien información con la Comisión para garantizar el buen funcionamiento del registro.
- (7) Compete a la Comisión velar por que el tratamiento de los datos personales presentados con arreglo al artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 517/2014 se lleve a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO L 150 de 20.5.2014, p. 195.

⁽²⁾ Decisión (UE) 2017/1541 del Consejo, de 17 de julio de 2017, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, de la enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (DO L 236 de 14.9.2017, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 517/2014.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece los requisitos operativos generales de la inscripción en el registro creado con arreglo al artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 517/2014.

Artículo 2

Definiciones

Se entiende por «titular real» un titular real conforme a la definición del artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (*).

Artículo 3

Requisitos de información para la inscripción en el registro

1. Las empresas establecidas en la Unión facilitarán a la Comisión la siguiente información a efectos de su inscripción en el registro:
 - a) razón social y forma jurídica de la empresa que consten en la documentación oficial pertinente en consonancia con las leyes y prácticas nacionales;
 - b) dirección completa de la empresa: calle y número, código postal, ciudad y país;
 - c) teléfono de la empresa, incluido el prefijo internacional;
 - d) número de IVA de la empresa;
 - e) número EORI (registro e identificación de los operadores económicos), en su caso;
 - f) nombre completo de una persona de contacto que satisfaga las condiciones de los incisos i) y ii), y dirección de correo electrónico individual utilizada a efectos profesionales por esa persona que tenga, si está disponible, un vínculo claro con la empresa:
 - i) la persona es titular real de la empresa o está empleada por ella,
 - ii) está autorizada a ejercer en nombre de la empresa todas las obligaciones y actividades pertinentes relacionadas con el registro, de tal modo que estas pasen a ser jurídicamente vinculantes para la empresa;
 - g) descripción de las actividades comerciales de la empresa;
 - h) confirmación escrita de la intención de la empresa de inscribirse en el registro, firmada por un titular real o empleado de la empresa autorizado a presentar declaraciones legalmente vinculantes en nombre de la empresa;
 - i) datos de la cuenta bancaria de la empresa validados mediante un documento firmado por un representante del banco o, en su lugar, extracto bancario oficial original de una cuenta bancaria en la Unión utilizada por la empresa para sus actividades comerciales y que abarque un período comprendido en los tres últimos meses.
2. Las empresas establecidas fuera de la Unión que hayan otorgado mandato a un representante exclusivo de conformidad con el artículo 16, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 517/2014 facilitarán a la Comisión la siguiente información a efectos de su inscripción en el registro:
 - a) la información contemplada en el apartado 1, letras a), b) y c), pero con respecto tanto a la empresa como al representante exclusivo y acompañada, en el caso de la información contemplada en la letra a), de un documento oficial pertinente en el que figuren la razón social y la forma jurídica en cada caso, junto con una traducción autenticada de dicho documento al inglés;
 - b) la información contemplada en el apartado 1, letras d), e) e i), pero sobre el representante exclusivo, en lugar de la empresa;

(* Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015, p. 73).

- c) nombre completo de una persona de contacto que satisfaga las condiciones de los incisos i) y ii), y dirección de correo electrónico individual utilizada a efectos profesionales por esa persona que tenga, si está disponible, un vínculo claro con el representante exclusivo:
 - i) la persona es titular real del representante exclusivo o está empleada por él,
 - ii) está autorizada a ejercer en nombre de la empresa y del representante exclusivo todas las obligaciones y actividades pertinentes relacionadas con el registro, de tal modo que estas pasen a ser jurídicamente vinculantes para la empresa y el representante exclusivo;
 - d) dirección de correo electrónico del representante exclusivo;
 - e) descripción de las actividades comerciales de la empresa;
 - f) la confirmación escrita contemplada en el apartado 1, letra h), pero firmada además por un titular real o empleado del representante exclusivo autorizado a emitir declaraciones legalmente vinculantes en nombre del representante exclusivo.
3. Para poder optar a presentar una declaración con arreglo al artículo 16, apartados 2 o 4, del Reglamento (UE) n.º 517/2014 respecto a un año dado, los plazos para presentar y completar una solicitud de inscripción en el registro serán los especificados en el anuncio que publique la Comisión de conformidad con el artículo 16, apartado 2, párrafo tercero, de dicho Reglamento.

4. Las empresas que ya estén registradas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento presentarán la información contemplada en los apartados 1 o 2, según proceda, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, a menos que dicha información ya conste en el registro.

Artículo 4

Requisitos de información adicional para la inscripción en el registro

1. La Comisión podrá solicitar a una empresa que facilite información sobre la identidad del titular o los titulares reales de la empresa y, cuando proceda, del representante exclusivo de la empresa, incluidos datos sobre el tipo de titularidad real y el tipo y nivel de control que cada titular tenga derecho a ejercer.
2. Asimismo, si así lo justifica una evaluación preliminar de la información facilitada con arreglo al artículo 3 y, cuando proceda, con arreglo al apartado 1 del presente artículo, la Comisión podrá solicitar a la empresa que presente:
 - a) información adicional o pruebas justificativas que acrediten la exactitud y exhaustividad de la información facilitada con arreglo al artículo 3 o, según el caso, con arreglo al apartado 1 del presente artículo;
 - b) los estados financieros de la empresa del año anterior o, si no estuvieran disponibles, la prueba de que la empresa dispone de fondos suficientes para ejercer las actividades futuras para las cuales se propone inscribirse en el registro;
 - c) el plan de negocio de la empresa relativo a las actividades futuras y una síntesis de sus actividades comerciales anteriores;
 - d) un documento que acredite la estructura de gestión de la empresa;
 - e) información sobre todo vínculo legal, económico o fiscal con otras empresas, o con los titulares reales de otras empresas, que hayan presentado una solicitud de inscripción en el registro o ya estén registradas.
3. Cuando proceda, la Comisión podrá exigir que cualquier información adicional o prueba justificativa solicitada con arreglo al apartado 2 a empresas que hayan otorgado mandato a un representante exclusivo vaya acompañada de una traducción autenticada al inglés.
4. Las empresas presentarán cualquier información o prueba solicitada con arreglo al presente artículo en un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de la solicitud o en un plazo más largo aceptado por la Comisión previa petición de ampliación del plazo debidamente justificada por parte de la empresa de que se trate.

Artículo 5

Obligación de actualizar información

Las empresas registradas velarán por que la información que hayan facilitado, o que haya sido facilitada en su nombre, en aplicación del presente Reglamento se mantenga actualizada y presentarán a la Comisión información actualizada en cuanto esa información cambie o deje de ser exhaustiva o exacta.

*Artículo 6***Denegación, suspensión y anulación del registro**

1. La Comisión podrá denegar el registro de una empresa, o suspenderlo, cuando no se cumplan los requisitos del presente Reglamento en relación con esa empresa o cuando cualquier información o prueba presentada en aplicación del presente Reglamento por la empresa, o en su nombre, sea inexacta o esté incompleta. Se informará a la empresa de que se trate y a la autoridad competente del Estado miembro pertinente, a través del registro, de las razones de la denegación o suspensión del registro.
2. En caso de que se haya suspendido el registro de una empresa con arreglo al apartado 1, la Comisión levantará la suspensión y restablecerá el registro cuando se cumplan los requisitos del presente Reglamento en relación con la empresa o, según proceda, cuando se actualice, de tal modo que pase a ser exacta y exhaustiva, la información o prueba presentada por la empresa, o en su nombre, en aplicación del presente Reglamento.
3. La Comisión anulará el registro de una empresa si esta facilita de forma deliberada información falsa o si, tras la suspensión del registro, incumple de forma persistente su obligación de facilitar la información requerida o actualizarla de conformidad con el presente Reglamento. Se informará a la empresa de que se trate y a la autoridad competente del Estado miembro pertinente, a través del registro, de las razones de la anulación del registro.

*Artículo 7***Empresas con el mismo o los mismos titulares reales**

1. A efectos de la asignación de cuotas de comercialización de hidrofluorocarburos con arreglo al artículo 16, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 517/2014, todas las empresas con el mismo o los mismos titulares reales se considerarán un declarante único de conformidad con el artículo 16, apartados 2 y 4, de dicho Reglamento. El declarante único será la empresa que se haya registrado en primer lugar o, cuando proceda, otra empresa registrada indicada por el titular real. A efectos de recalcular los valores de referencia con arreglo al artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 517/2014, todas las empresas con el mismo o los mismos titulares reales se considerarán un importador o productor único. Dicho importador o productor único será la empresa que se haya registrado en primer lugar o, cuando proceda, otra empresa registrada indicada por el titular real.
2. En lo que respecta a las empresas a las que se aplique el apartado 1 en dos períodos de declaración, la Comisión anulará el registro de las empresas con el mismo o los mismos titulares reales, excepto el de la empresa que se haya registrado antes o, cuando proceda, el de otra empresa registrada que indique el titular real, a menos que haya otras obligaciones pendientes de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 517/2014 que exijan la inscripción en el registro.

*Artículo 8***Intercambio de información**

Previa solicitud en este sentido, los Estados miembros cooperarán e intercambiarán información con la Comisión cuando resulte necesario para la evaluación de la exhaustividad y exactitud de la información presentada por las empresas a efectos del registro en aplicación del presente Reglamento, en particular cuando la información se refiera a leyes y prácticas nacionales.

Artículo 9

1. Los datos personales de una empresa tratados en el registro podrán conservarse durante un período máximo de cinco años a partir de la anulación del registro de conformidad con el artículo 6, apartado 3.
2. La Comisión garantizará por medios técnicos la eliminación de los datos personales de conformidad con el apartado 1.

Artículo 10

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de abril de 2019.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/662 DE LA COMISIÓN

de 25 de abril de 2019

por el que se prorroga la excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo en lo concerniente a la distancia mínima de la costa y la profundidad marina mínima en el caso de las redes de tiro desde embarcación para la pesca de chanquete (*Aphia minuta*), cabotí (*Pseudaphya ferreri*) y caramel (*Spicara smaris*) en determinadas aguas territoriales de España (Illes Balears)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1626/94 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 13, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 prohíbe el uso de artes remolcados a menos de 3 millas náuticas de la costa o antes de la isóbata de 50 metros cuando esta profundidad se alcance a una distancia menor de la costa.
- (2) Previa petición de un Estado miembro, la Comisión puede autorizar una excepción de aplicación respecto de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 si se cumplen una serie de condiciones establecidas en el artículo 13, apartados 5 y 9.
- (3) Se concedió una excepción respecto de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, párrafo primero, de dicho Reglamento, hasta el 6 de diciembre de 2016, mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1233/2013 de la Comisión ⁽²⁾.
- (4) El 9 de agosto de 2016, las autoridades españolas solicitaron a la Comisión que prorrogara la excepción más allá del período de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1233/2013. España aportó información actualizada que justificaba dicha prórroga.
- (5) El Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP) evaluó la excepción solicitada por España y el proyecto de plan de gestión conexo en su sesión plenaria n.º 53, celebrada en octubre de 2016 ⁽³⁾.
- (6) El CCTEP señaló que el nuevo proyecto de plan de gestión correspondiente a 2016-2019 había mejorado notablemente con respecto al plan de gestión anterior adoptado en 2013. No obstante, señaló determinados aspectos que requerían justificación y aclaración adicionales, en especial los relacionados con el aumento de la flexibilidad en el censo de la flota, las actividades pesqueras por encima de lechos de *Posidonia*, la separación de las aguas en torno a Mallorca en dos zonas de gestión, el aumento del total admisible de capturas (TAC) estacional y la prolongación de la temporada de pesca de caramel.
- (7) Habida cuenta de la evaluación efectuada por el CCTEP, la Comisión solicitó datos y aclaraciones adicionales, que España le presentó el 19 de junio y el 6 de noviembre de 2017, junto con un estudio científico ⁽⁴⁾. España retiró dos propuestas de modificación del plan de gestión: la separación de las aguas en torno a Mallorca en dos zonas de gestión y la prolongación de la temporada de pesca de caramel.
- (8) España adoptó el plan de gestión mediante un Decreto ⁽⁵⁾, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006.
- (9) La prórroga de la excepción solicitada por España cumple las condiciones establecidas en el artículo 13, apartados 5 y 9, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006.

⁽¹⁾ DO L 409 de 30.12.2006, p. 11.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1233/2013 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2013, por el que se establece una exención a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1967/2006 en lo concerniente a la distancia mínima de la costa y la profundidad marina mínima en el caso de las redes de tiro desde embarcación para la pesca de chanquete y cabotí (*Aphia minuta* y *Pseudaphya ferreri*) y de caramel (*Spicara smaris*) en determinadas aguas territoriales de España (Islas Baleares) (DO L 322 de 3.12.2013, p. 17).

⁽³⁾ STECF 53rd plenary meeting report (Informe de la 53.ª sesión plenaria del CCTEP, PLEN-16-03, JRC103924), <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/reports/plenary>.

⁽⁴⁾ Estudio de la pesca de gerret con artes de tirada en la Isla de Ibiza, 30.5.2017.

⁽⁵⁾ Decreto 19/2019, de 15 de marzo, por el que se establece el Plan de Gestión Pluriinsular para la Pesca con Artes de Tiro Tradicionales en aguas de las Illes Balears (BOIB n.º 35, 16.3.2019, p. 9442).

- (10) Existen limitaciones geográficas específicas, dados el tamaño limitado de la plataforma continental y la distribución espacial de las especies objetivo, que se circunscribe a determinadas áreas de las zonas costeras a profundidades inferiores a 50 metros.
- (11) La pesca con redes de tiro desde embarcación no puede realizarse con otros artes ni tiene una incidencia importante en el medio marino. Esta actividad pesquera es selectiva, ya que las redes de tiro se calan en la columna de agua sin entrar en contacto con el fondo marino.
- (12) La solicitud abarca las embarcaciones inscritas en el censo de embarcaciones autorizables, gestionado por la Dirección General de Pesca y Medio Marino de las Illes Balears, que acrediten una habitualidad superior a cinco años en la pesca y faenen con arreglo al plan de gestión que regula la utilización de redes de tiro desde embarcación para la captura de chanquete (*Aphia minuta*), cabotí (*Pseudaphya ferreri*) y caramel (*Spicara smaris*). Esas embarcaciones están incluidas en la lista comunicada a la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006.
- (13) La excepción solicitada por España afecta a un número limitado de embarcaciones, concretamente a cincuenta y cinco.
- (14) El plan de gestión garantiza que el ejercicio de la pesquería no aumente en el futuro, ya que las autorizaciones de pesca se expedirán únicamente a las cincuenta y cinco embarcaciones especificadas y se fijarán límites máximos para el tonelaje y la potencia.
- (15) Las actividades pesqueras en cuestión se desarrollan a una distancia muy corta de la costa y, por consiguiente, no interfieren en las actividades de otros buques.
- (16) Las actividades pesqueras en cuestión cumplen los requisitos del artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 que, como excepción, permite faenar por encima de hábitats protegidos si la pesca se realiza sin tocar el lecho de vegetación marina, en determinadas condiciones.
- (17) Dado que las actividades pesqueras en cuestión son selectivas, tienen un efecto insignificante en el medio ambiente y no se ven afectadas por lo dispuesto en el artículo 4, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006, pueden acogerse a la excepción relativa al tamaño mínimo de la malla a que se hace referencia en el artículo 9, apartado 7, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006. Por consiguiente, no son aplicables las normas establecidas en el artículo 9, apartado 3, sobre el tamaño mínimo de la malla.
- (18) Los requisitos contemplados en el artículo 8, apartado 1, letra h), del Reglamento (CE) n.º 1967/2006, no son aplicables puesto que se refieren a los arrastreros.
- (19) La pesca con redes de tiro desde embarcación está regulada en el plan de gestión español para garantizar que las capturas de las especies mencionadas en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 son mínimas y que las actividades pesqueras no tienen como objetivo a los cefalópodos.
- (20) El plan de gestión español incluye medidas para el seguimiento de las actividades pesqueras, de conformidad con el artículo 13, apartado 9, párrafo tercero, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 y con los artículos 14 y 15 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo (6).
- (21) Así pues, procede conceder la prórroga de la excepción solicitada.
- (22) España debe informar a la Comisión en el momento debido y de conformidad con el plan de seguimiento previsto en el plan de gestión español.
- (23) La duración de la prórroga de la excepción debe ser limitada, a fin de permitir que se adopten rápidamente medidas de gestión correctoras si el informe presentado a la Comisión muestra que el estado de conservación de la población explotada es deficiente y, al mismo tiempo, facilitar que se perfeccione la base científica con vistas a un plan de gestión mejorado.
- (24) Dado que la excepción concedida mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1233/2013 expiró el 6 de diciembre de 2016, el presente Reglamento debe aplicarse a partir del 6 de diciembre de 2016.
- (25) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Pesca y Acuicultura.

(6) Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Excepción

El artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 no se aplicará en las aguas territoriales de España adyacentes a la costa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a la pesca de chanquete (*Aphia minuta*), cabotí (*Pseudaphya ferreri*) y caramel (*Spicara smaris*) con redes de tiro desde embarcación utilizadas por embarcaciones:

- a) que estén matriculadas en el censo de embarcaciones autorizables gestionado por la Dirección General de Pesca y Medio Marino de las Illes Balears;
- b) que acrediten una habitualidad superior a cinco años en la pesca y no den lugar a un aumento futuro del ejercicio de la pesquería, y
- c) que sean titulares de una autorización de pesca y faenen en el marco del plan de gestión adoptado por España de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006.

Artículo 2

Plan de seguimiento e informe

De aquí a junio de 2019, España remitirá a la Comisión un informe elaborado de conformidad con el plan de seguimiento establecido en el plan de gestión a que se hace referencia en el artículo 1, letra c).

Artículo 3

Entrada en vigor y período de aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 6 de diciembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de abril de 2019.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/663 DE LA COMISIÓN**de 25 de abril de 2019****por el que se modifica por 300.^a vez el Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EEIL (Daesh) y Al-Qaida**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EEIL (Daesh) y Al-Qaida ⁽¹⁾, y en particular su artículo 7, apartado 1, letra a), y su artículo 7 bis, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 figura la lista de personas, grupos y entidades a los que afecta la inmovilización de fondos y recursos económicos de conformidad con ese mismo Reglamento.
- (2) El 17 de abril de 2019, el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió modificar una entrada de la lista de personas, grupos y entidades a los que afecta la inmovilización de fondos y recursos económicos.
- (3) El 22 de abril de 2019, el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió retirar una entrada de la lista de personas, grupos y entidades a los que afecta la inmovilización de fondos y recursos económicos.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de abril de 2019.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Jefe del Servicio de Instrumentos de Política Exterior*

⁽¹⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo queda modificado como sigue:

- 1) Los datos de identificación de la siguiente entrada bajo el epígrafe «Personas físicas» se modifican como sigue: «Zulkarnaen [*alias*: a) Zulkarnan, b) Zulkarnain, c) Zulkarnin, d) Arif Sunarso, e) Aris Sumarsono, f) Aris Sunarso, g) Ustad Daud Zulkarnaen, h) Murshid]. Fecha de nacimiento: 1963. Lugar de nacimiento: Gebang village, Masaran, Sragen, Java central, Indonesia. Nacionalidad: Indonesia.» se sustituye por el texto siguiente: «Aris Sumarsono [*alias* de buena calidad: a) Zulkarnan, b) Zulkarnain, c) Zulkarnin, d) Arif Sunarso, e) Zulkarnaen, f) Aris Sunarso, g) Ustad Daud Zulkarnaen; *alias* de baja calidad: a) Murshid]. Fecha de nacimiento: 1963. Lugar de nacimiento: Gebang, Masaran, Sragen, Java Central, Indonesia. Nacionalidad: Indonesia. Fecha de designación conforme al artículo 7 *quinquies*, apartado 2, letra i): 16.5.2005.».
 - 2) En el epígrafe «Personas físicas», se suprime la entrada siguiente: «Fethi Ben Hassen Ben Salem **Al-Haddad** [*alias*: a) Fethi ben Assen Haddad, b) Fathy Hassan al Haddad]. Dirección: a) 184 Via Fulvio Testi, Cinisello Balsamo (MI), Italia, b) 1 Via Porte Giove, Mortara (PV), Italia (domicilio). Fecha de nacimiento: a) 28.6.1963, b) 28.3.1963. Lugar de nacimiento: Tataouene, Túnez. Nacionalidad tunecina. Número de pasaporte: L183017 (pasaporte tunecino expedido el 14.2.1996 y caducado el 13.2.2001). Información complementaria: número de identificación fiscal italiano: HDDFTH63H28Z352V. Fecha de designación conforme al artículo 2 *bis*, apartado 4, letra b): 17.3.2004.».
-

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2019/664 DEL CONSEJO

de 15 de abril de 2019

por la que se modifica la Decisión n.º 940/2014/UE en lo relativo a los productos que pueden ser objeto de una exención o una reducción del arbitrio insular

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 349,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión n.º 940/2014/UE del Consejo ⁽²⁾ autoriza a las autoridades francesas a establecer exenciones o reducciones del arbitrio insular para los productos fabricados localmente en los departamentos y regiones franceses de ultramar que figuran en el anexo de la citada Decisión. El diferencial impositivo máximo autorizado es, dependiendo de los productos y el departamento de ultramar de que se trate, de 10, 20 o 30 puntos porcentuales.
- (2) De conformidad con la Decisión n.º 940/2014/UE, el 12 de febrero de 2018 las autoridades francesas remitieron a la Comisión un informe sobre la aplicación del régimen impositivo establecido en dicha Decisión. Se presentaron informes de evaluación específicos relativos a cada una de las regiones ultraperiféricas francesas, acompañados de solicitudes de adaptación de la lista de productos que pueden ser objeto de imposición diferenciada, el 15 de marzo de 2018 para Guayana, Martinica y Guadalupe, el 4 de junio de 2018 para la Reunión, y el 28 de agosto de 2018, sin solicitud de adaptación de la lista, para Mayotte. El 26 de octubre de 2018 se presentó una solicitud complementaria de inclusión de un nuevo producto en la lista para Guayana.
- (3) Sobre la base del informe presentado por las autoridades francesas el 12 de febrero de 2018, la Comisión presentó al Consejo el informe con arreglo a la Decisión n.º 940/2014/UE, así como una propuesta de modificación de dicha Decisión. Las modificaciones propuestas se refieren a Martinica, Guadalupe, Guayana y la Reunión, y consisten en la inclusión de nuevos productos en la lista y el aumento, para algunos productos, del diferencial autorizado.
- (4) En el caso de Guayana, los códigos de la nomenclatura combinada deben adaptarse en el anexo de la Decisión n.º 940/2014/UE.
- (5) La adaptación de las listas está justificada en cada caso dado el sobrecoste de los productos fabricados localmente en comparación con los productos equivalentes de importación fabricados en el territorio de la Unión.
- (6) Las adaptaciones que conviene realizar, respecto a esos elementos, consisten principalmente en incluir en las listas que figuran en el anexo de la Decisión n.º 940/2014/UE productos para los que ya existiera una producción local en 2014 y no se hubiera presentado ninguna solicitud de inclusión en las listas en 2014.
- (7) En Guayana, los productos de que se trata son el cemento (producto 2523 29 00) y los muebles de madera (productos 9403 30, 9403 50 00, 9403 60 y 9403 90 30).
- (8) En Martinica, los productos de que se trata son determinados gránulos de plástico (producto 3907 61 00) y las cámaras frigoríficas (producto 8418 69 00).

⁽¹⁾ Dictamen de 27 de marzo de 2019 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽²⁾ Decisión n.º 940/2014/UE del Consejo, de 17 de diciembre de 2014, relativa al régimen del impuesto del «arbitrio insular» en las regiones ultraperiféricas francesas (DO L 367 de 23.12.2014, p. 1).

- (9) En Guadalupe, los productos afectados son determinadas carnes (producto 0210 12 19), determinadas salsas (producto 2103 90 90), el alcohol etílico desnaturalizado (producto 2207 20 00), determinados abonos (productos 2833, 2834 y 2836), determinados productos cosméticos (productos 3303 00 90 y 3304 99 00), determinados líquidos anticongelantes (producto 3820 00 00) y las cajas de papel o cartón (producto 4819 10 00).
- (10) En la Reunión, los productos de que se trata son determinados impresos (producto 4911 99), determinados productos de higiene (productos 4818 20 10 y 4818 20 91), determinadas piezas de repuesto para medios de transporte (productos 8511 40 00, 8511 50 00 y 8511 90 00), determinados conductos de ventilación y sus accesorios (productos 7306 30 80, 7306 61 92 y 7307 99 80), los depósitos de calentadores solares (producto 8419 90 85), determinados abonos (producto 3102 10 90) y determinados purés de tomate (producto 2002 90 11).
- (11) En el sector de la agricultura, las solicitudes de inclusión o de reclasificación en las listas se deben a la necesidad de los productores locales de diversificar su producción para afrontar mejor las incertidumbres climáticas. Los productos que procede incluir en las listas del anexo de la Decisión n.º 940/2014/UE son, en el caso de Martinica, determinadas hortalizas (productos 0709 30 00, 0709 40 00, 0709 93 90 y 0714) y los aguacates (producto 0804 40 00); en el caso de Guadalupe, la piña (producto 0804 30 00) y los pimientos (producto 0904 22 00), y en el caso de la Reunión, las cebollas (producto 0703 10 19) y los ajos (producto 0703 20 00). Además, en el caso de Martinica es necesario reclasificar en la lista B determinadas hortalizas (producto 0706), determinados pimientos (producto 0709 60), la piña (producto 0804 30) y los cítricos (producto 0805).
- (12) En lo que respecta a algunos productos ya incluidos en las listas que figuran en el anexo de la Decisión n.º 940/2014/UE, procede hacer extensivo el diferencial máximo de que se trate a subpartidas de la nomenclatura combinada a las que no se aplica actualmente, o incrementar dicho diferencial.
- (13) En el caso de Martinica, es necesario reclasificar los yogures (producto 0403 10) y determinados productos de plástico para la construcción (producto 3925), transfiriéndolos de la lista B a la lista C, y reclasificar las hortalizas congeladas (producto 0710), las construcciones prefabricadas (producto 9406), determinados artículos de joyería (productos 7113 y 7117) y los calentadores solares (producto 8419 19), transfiriéndolos de la lista A a la lista B.
- (14) En el caso de Guadalupe, procede incluir en la lista B todas las preparaciones y conservas a base de carnes (producto 1602) y no solamente los productos de la partida 1602 41 10, todas las preparaciones y conservas de pescado (producto 1604 20) y no solamente las preparaciones y conservas de salmón (producto 1604 20 10), y, en cuanto a los abonos, los productos de las partidas 3102, 3103, 3104 y 3105, y no solamente las subpartidas 3102 90, 3103 90, 3104 20 y 3105 20. También es necesario reclasificar los yogures (producto 0403 10), determinadas bebidas no alcohólicas (productos 2202 10 00 y 2202 99 19) y determinados materiales de construcción (productos 3925 10 00 y 3925 90 80), transfiriéndolos de la lista B a la lista C.
- (15) Tratándose de la industria agroalimentaria de la Reunión, deben reclasificarse el azúcar (producto 1701), los tomates enlatados (producto 2002 10) y determinados plastes (enduidos) (producto 3214 10 90), transfiriéndolos de la lista A a la lista C, determinadas legumbres en conserva (productos 2005 51 00 y 2005 99 80), determinadas pinturas (productos 3208 y 3209), las hojas y bolsas de polietileno (productos 3920 10 y 3923 21) y determinadas cajas y cartonajes (producto 4819 20 00), transfiriéndolos de la lista B a la lista C, y determinados purés de frutas (producto 2007 99 50), transfiriéndolos de la lista A a la lista B.
- (16) Debe corregirse con respecto a Martinica un error en la partida arancelaria incluida en la lista que figura en el anexo de la Decisión n.º 940/2014/UE y sustituir la partida 2204 29 por la partida 2204 21.
- (17) Conviene incluir en las listas de productos que pueden ser objeto de imposición diferenciada productos para los que no había producción local en 2014, pero cuya producción se ha iniciado desde entonces, o para los que existen proyectos concretos de inicio de una actividad a corto plazo. En el caso de Guayana, los productos de que se trata proceden de actividades de serigrafía, como los chalecos impresos (producto 6110 30 91), los artículos para bebé impresos (producto 6111 20 90), los impermeables impresos (producto 6201 19 00), los vestidos impresos (producto 6204 42 00), la ropa de casa impresa (producto 6302 91 00), las gorras impresas (producto 6505 00 30), las tazas impresas (producto 6912 00) y la «madera para energía» (producto 4401 12 00). En el caso de Guadalupe, los productos de que se trata son determinadas cervezas (producto 2203), determinadas aguas sin edulcorar (producto 2201 10 90) y determinados aparatos para filtrar o depurar agua (producto 8421 21 00). En el caso de la Reunión, los productos de que se trata son determinados artículos para uso higiénico (producto 4818 90 10).
- (18) Procede, por lo tanto, modificar la Decisión n.º 940/2014/UE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión n.º 940/2014/UE queda modificado de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República Francesa.

Hecho en Luxemburgo, el 15 de abril de 2019.

Por el Consejo

El Presidente

P. DAEA

ANEXO

El anexo de la Decisión n.º 940/2014/UE queda modificado como sigue:

1) La parte A queda modificada como sigue:

- a) en el punto 1 se incluyen los productos siguientes: «0904 22 00, 2103 90 90, 2207 20 00, 3820 00 00, 4819 10 00»;
- b) en el punto 2 se incluye el producto «2523 29 00»;
- c) el punto 3 queda modificado como sigue:
 - i) se incluyen los productos siguientes: «0709 30 00, 0709 40 00, 0709 93 90, 0804 40 00, 0714, 8418 69 00»,
 - ii) se suprimen los productos siguientes: «0706, 0709 60, 0804 30, 0805, 0710, 7113, 7117, 8419 19, 9406»;
- d) el punto 5 queda modificado como sigue:
 - i) se incluyen los productos siguientes: «3102 10 90, 8511 40 00, 8511 50 00, 8511 90 00»,
 - ii) se suprimen los productos siguientes: «1701, 2002 10, 2007 99 50, 3214 10 90».

2) La parte B queda modificada como sigue:

- a) el punto 1 queda modificado como sigue:
 - i) se incluyen los productos siguientes: «0210 12 19, 0804 30, 1602, 1604 20, 2201 10 90, 2833, 2834, 2836, 3102, 3103, 3104, 3105, 3303 00 90, 3304 99 00»,
 - ii) se suprimen los productos siguientes: «0403 10, 1602 41 10, 1604 20 10, 2202 10 00, 3102 90, 3103 90, 3104 20, 3105 20, 3925 10 00, 3925 90 80»;
- b) el punto 2 queda modificado como sigue:
 - i) se incluyen los productos siguientes: «0303 59, 0305 31 00, 0305 44 90, 0305 52 00, 0305 53 90, 0305 54 90, 0305 59 85, 0305 64 00, 4418 91 00, 4418 99, 6110 30 91, 6111 20 90, 6201 19 00, 6204 42 00, 6302 91 00, 6505 00 30, 6912 00, 9403 30, 9403 50 00, 9403 60, 9403 90 30»,
 - ii) se suprime el producto siguiente: «0305 59 80»;
- c) el punto 3 queda modificado como sigue:
 - i) se incluyen los productos siguientes: «3907 61 00, 0706, 0709 60, 0710, 0804 30, 0805, 7113, 7117, 8419 19, 9406»,
 - ii) se suprimen los productos siguientes: «0403 10, 3925»;
- d) el punto 5 queda modificado como sigue:
 - i) se incluyen los productos siguientes: «0703 10 19, 0703 20 00, 2002 90 11, 2007 99 50, 4911 99, 4818 20 10, 4818 20 91, 4818 90 10, 7306 30 80, 7306 61 92, 7307 99 80, 8419 90 85»,
 - ii) se suprimen los productos siguientes: «2005 51 00, 2005 99 80, 3208, 3209, 3920 10, 3923 21, 4819 20 00».

3) La parte C queda modificada como sigue:

- a) en el punto 1 se incluyen los productos siguientes: «2203, 8421 21 00, 0403 10, 2202 10 00, 2202 99 19, 3925 10 00, 3925 90 80»;
- b) el punto 2 queda modificado como sigue:
 - i) se incluyen los productos siguientes: «4401 12 00, 9406 90 10, 9406 10 00, 9406 90 38»,
 - ii) se suprimen los productos siguientes: «9406 00 11, 9406 00 20, 9406 00 38»;

-
- c) el punto 3 queda modificado como sigue:
- i) se incluyen los productos siguientes: «0403 10, 3925, 2204 21»,
 - ii) se suprime el producto siguiente: «2204 29»;
- d) en el punto 5 se incluyen los productos siguientes: «1701, 2002 10, 2005 51 00, 2005 99 80, 3208, 3209, 3214 10 90, 3920 10, 3923 21, 4819 20 00».
-

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/665 DE LA COMISIÓN**de 17 de abril de 2019****que modifica la Decisión 2005/270/CE, por la que se establecen los formatos relativos al sistema de bases de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los envases y residuos de envases***[notificada con el número C(2019) 2805]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases ⁽¹⁾, y en particular su artículo 5, apartado 4, su artículo 6 bis, apartado 9, y su artículo 12, apartado 3 *quinquies*,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 94/62/CE, modificada por la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, establece las normas generales relativas al cálculo de la consecución de los objetivos de reciclado de los residuos de envases para 2025 y 2030. Exige a los Estados miembros que comuniquen a la Comisión los datos sobre la aplicación de los objetivos de reciclado de cada año natural de conformidad con un formato determinado por la Comisión.
- (2) Procede modificar la Decisión 2005/270/CE de la Comisión ⁽³⁾ para adaptar sus disposiciones a las nuevas normas de la Directiva 94/62/CE sobre el cálculo de la consecución de los objetivos, establecidas en el artículo 5, apartado 2, en lo que respecta a la posibilidad de tener en cuenta los envases de venta reutilizables; en el artículo 5, apartado 3, en lo que respecta a los envases de madera que se reparan para su reutilización; y en el artículo 6 bis; así como a los cambios en el artículo 12 sobre la comunicación de datos.
- (3) Las normas relativas al cálculo de la consecución de los objetivos de los envases y residuos de envases para 2025 y 2030, establecidas en el artículo 6 bis, apartados 1 y 2, de la Directiva 94/62/CE, precisan que solamente puedan contabilizarse en el cálculo del objetivo de reciclado los residuos que entren en una operación de reciclado o los residuos que hayan alcanzado el fin de la condición de residuo y establecen, como regla general, que el peso de los residuos debe medirse cuando los residuos entran en la operación de reciclado. Para garantizar la aplicación uniforme de las normas de cálculo y la comparabilidad de los datos, conviene especificar los puntos de cálculo para los materiales de envasado y las operaciones de reciclado más importantes.
- (4) Con objeto de asegurar una comunicación de datos armonizada acerca de los metales separados después de la incineración de los residuos de envases y el reciclado de alta calidad, resulta necesario establecer una metodología común para el cálculo de la cantidad de esos metales. La metodología debe tener en cuenta únicamente el contenido en metales de los materiales separados de las cenizas de fondo de incineración para su reciclado en metales, y ha de garantizar que solo se contabilicen los metales procedentes de la incineración de residuos de envases.
- (5) De acuerdo con el artículo 6 bis, apartados 3 y 8, de la Directiva 94/62/CE, los datos calculados y comunicados deben estar respaldados por un sistema efectivo de control de calidad y trazabilidad de los flujos de materiales de residuos de envases. A tal fin, es conveniente que los Estados miembros adopten medidas que garanticen un elevado grado de fiabilidad y exactitud de los datos recopilados acerca de los residuos de envases generados y reciclados, en particular mediante la recopilación de datos directamente de los operadores económicos y la utilización de los registros electrónicos a que se refiere el artículo 35, apartado 4, de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾ y las especificaciones técnicas aplicables a los residuos clasificados.
- (6) Los formatos que han de utilizar los Estados miembros para comunicar datos de conformidad con el artículo 12, apartado 3 bis, de la Directiva 94/62/CE deben tomar en consideración las normas establecidas en dicha Directiva sobre la comunicación de los datos relativos a los objetivos de reciclado de envases y envases reutilizables.

⁽¹⁾ DO L 365 de 31.12.1994, p. 10.

⁽²⁾ Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 150 de 14.6.2018, p. 141).

⁽³⁾ Decisión 2005/270/CE de la Comisión, de 22 de marzo de 2005, por la que se establecen los modelos relativos al sistema de bases de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los envases y residuos de envases (DO L 86 de 5.4.2005, p. 6).

⁽⁴⁾ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

- (7) Es conveniente que los formatos para la comunicación de los datos relativos a envases reutilizables tengan en cuenta la información acerca de los envases reutilizables que se ponen en el mercado por vez primera y el número de rotaciones que efectúan esos envases al año, lo que resulta esencial para determinar la proporción que representan los envases reutilizables frente a la de los envases de un solo uso. Habida cuenta de que los envases de venta reutilizables pueden contabilizarse en el contexto de los objetivos de reciclado, también procede distinguir entre los envases de venta reutilizables y otros envases reutilizables.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 21 de la Directiva 94/62/CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2005/270/CE queda modificada como sigue:

- 1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 1

La presente Decisión establece los formatos para la comunicación de datos con arreglo al artículo 12 de la Directiva 94/62/CE, así como las normas para el cálculo, la verificación y la comunicación de datos con arreglo a dicha Directiva, en lo que atañe a los siguientes aspectos:

- a) la consecución de un nivel ajustado de los objetivos de reciclado establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras f) a i), de la Directiva 94/62/CE teniendo en cuenta los envases reutilizables con arreglo al artículo 5, apartado 2, de dicha Directiva;
- b) la consideración de la reparación de envases de madera para su reutilización con arreglo al artículo 5, apartado 3, de la Directiva 94/62/CE;
- c) el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras f) a i), de la Directiva 94/62/CE;
- d) el control de calidad y las medidas adoptadas con arreglo al artículo 6 bis, apartados 3 y 8, de la Directiva 94/62/CE.».

- 2) El artículo 2 se modifica como sigue:

- a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. A efectos de la presente Decisión, además de las definiciones pertinentes establecidas en el artículo 3 de la Directiva 94/62/CE, serán de aplicación las definiciones que figuran a continuación:

- a) “materiales considerados”: materiales de residuos de envases que se transforman en productos, materiales o sustancias que no son residuos mediante una determinada operación de reciclado;
- b) “materiales no considerados”: a efectos del cálculo de los objetivos de reciclado establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras f) a i), de la Directiva 94/62/CE, materiales de residuos que no se transforman en productos, materiales o sustancias que no son residuos mediante una determinada operación de reciclado;
- c) “tratamiento previo”: cualquier operación de tratamiento a que son sometidos los materiales de residuos de envases antes de la operación de reciclado mediante la cual esos materiales se transforman en productos, materiales o sustancias que no son residuos, entre las que figuran el control, la clasificación y otras operaciones preparatorias para eliminar los materiales no considerados y para garantizar un reciclado de alta calidad;
- d) “punto de cálculo”: punto en el que los materiales de residuos de envases entran en la operación de reciclado mediante la cual los residuos se transforman en productos, materiales o sustancias que no son residuos, o punto en el que los materiales de residuos dejan de ser residuos como resultado de una operación preparatoria antes de ser transformados;
- e) “punto de medición”: punto en el que se mide la masa de los materiales de residuos para determinar la cantidad de residuos en el punto de cálculo;
- f) “rotación”: trayecto realizado por los envases reutilizables desde el momento en el que se ponen en el mercado, junto con las mercancías que están destinados a contener, proteger, manipular, distribuir o presentar, hasta el momento en el que se reenvían para ser reutilizados en un sistema de reutilización de envases con el objetivo de ser puestos de nuevo en el mercado junto con las mercancías;
- g) “sistema de reutilización de envases”: disposiciones organizativas, técnicas o financieras que garantizan que los envases reutilizables efectúan rotaciones múltiples.»;

- b) en el apartado 2, se suprime el párrafo primero.

3) El artículo 3 se modifica como sigue:

a) en el apartado 3, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:

«3. A efectos del cálculo y verificación de la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras a) a e), de la Directiva 94/62/CE, los envases compuestos por materiales diferentes que no puedan separarse a mano se consignarán según el material predominante por peso.»;

b) en el apartado 4, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:

«4. A efectos del cálculo y verificación de la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras a) a e), de la Directiva 94/62/CE, el peso de los residuos de envases valorizados o reciclados será el de los residuos de envases que entran en un proceso efectivo de valorización o reciclado. En caso de que los residuos de salida de la instalación de clasificación se destinen a procesos efectivos de reciclado o valorización sin pérdidas significativas, se podrá considerar que dichas salidas se corresponden con el peso de los residuos de envases valorizados o reciclados.».

4) El artículo 4 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. A efectos del cálculo y verificación de la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras a) a e), de la Directiva 94/62/CE, los residuos de envases exportados fuera de la Unión solo se contabilizarán como valorizados o reciclados cuando existan pruebas fidedignas de que la valorización o el reciclado se han llevado a cabo en condiciones equivalentes, en términos generales, a las determinadas por la normativa aplicable de la Unión.»;

b) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. A efectos del cálculo y verificación de la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras a) a e), de la Directiva 94/62/CE, los residuos de envases generados en un Estado miembro o fuera de la Unión que se trasladen con fines de valorización o reciclado a otro Estado miembro, no se contabilizarán como valorizados o reciclados en el Estado miembro de destino de dichos residuos de envases.».

5) El artículo 5 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se modifica como sigue:

i) el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«1. A efectos del cálculo y verificación de la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras a) a e), de la Directiva 94/62/CE, el peso de los residuos de envases valorizados o reciclados se medirá aplicando un porcentaje de humedad natural de los residuos de envases comparable al porcentaje de humedad de los envases equivalentes puestos en el mercado.»;

ii) el párrafo cuarto se sustituye por el texto siguiente:

«Las correcciones significativas se consignarán en las descripciones sobre la recopilación de datos que figuren en el informe de control de calidad de los datos.»;

b) el apartado 2 se modifica como sigue:

i) el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«2. A efectos del cálculo y verificación de la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras a) a e), de la Directiva 94/62/CE, en el peso de los residuos de envases valorizados no se deberán contabilizar, en la medida en que ello sea factible, los materiales distintos de los de envasado recogidos junto con los residuos de envases.»;

ii) el párrafo cuarto se sustituye por el texto siguiente:

«Las correcciones significativas se consignarán en las descripciones sobre la recopilación de datos que figuren en el informe de control de calidad de los datos.».

6) El artículo 6 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 6

A efectos del cálculo y verificación de la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras a) a e), de la Directiva 94/62/CE, las disposiciones sobre valorización de los artículos 3, 4 y 5 de la presente Decisión serán también de aplicación, *mutatis mutandis*, a los residuos de envases incinerados en instalaciones de incineración de residuos con recuperación de energía.».

7) Se insertan los artículos 6 bis a 6 septies siguientes:

«Artículo 6 bis

1. A efectos de la consecución de un nivel ajustado de los objetivos de reciclado establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras f) a i), de la Directiva 94/62/CE para un determinado año teniendo en cuenta la proporción media, en los tres años anteriores, de los envases de venta reutilizables puestos en el mercado por primera vez y reutilizados como parte de un sistema de reutilización de envases, tal como establece el artículo 5, apartado 2, de la Directiva 94/62/CE, la cantidad de envases de venta reutilizables que se descarten tras su primera rotación se deducirá de la cantidad total de envases de venta reutilizables puestos en el mercado por primera vez en ese año.

2. Los puntos porcentuales que podrán deducirse de los objetivos de reciclado para determinar el nivel ajustado a que se refiere el artículo 5, apartado 2, de la Directiva 94/62/CE se calcularán como una media simple de los puntos porcentuales que representen la proporción de envases de venta reutilizables en cada uno de los tres años anteriores. Esa proporción se calculará dividiendo la cantidad de envases de venta reutilizables determinada de conformidad con el presente artículo, que estén compuestos por el material de envasado al que se aplique el objetivo de reciclado, por la cantidad total de envases de venta compuestos por ese material y puestos en el mercado por primera vez en un determinado año.

«Artículo 6 ter

1. Cuando un Estado miembro tenga en cuenta las cantidades de envases de madera que se reparen para su reutilización en el cálculo de los objetivos establecidos en el artículo 6, apartado 1, letra f), letra g), inciso ii), letra h), y letra i), inciso ii), de la Directiva 94/62/CE, la cantidad de envases de madera que se reparen para su reutilización se añadirá tanto a los residuos de envases generados como a los residuos de envases reciclados.

2. La cantidad de envases de madera que se reparen para su reutilización se determinará sobre la base de la masa de las unidades de envases de madera reparadas y posteriormente reutilizadas, y excluirá los envases de madera o los componentes de envases de madera destinados a operaciones de tratamiento de residuos.

Artículo 6 quater

1. A efectos del cálculo y verificación de la consecución de los objetivos de reciclado establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras f) a i), de la Directiva 94/62/CE, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) La cantidad de residuos de envases reciclados será la cantidad de residuos que haya en el punto de cálculo. La cantidad de residuos de envases que entren en la operación de reciclado incluirá los materiales considerados. Solo se podrán incluir materiales no considerados en la medida en que su presencia esté permitida para la operación de reciclado específica.

Los puntos de cálculo aplicables a determinados materiales de residuos de envases y a determinadas operaciones de reciclado se especifican en el anexo II.

b) Cuando el punto de medición se refiera a los residuos de salida de una instalación que envía residuos de envases para su reciclado sin ningún tratamiento previo adicional, o a las entradas de residuos en una instalación en la que los residuos de envases entran en la operación de reciclado sin ningún tratamiento previo adicional, la cantidad de residuos de envases clasificados que sean rechazados por la instalación de reciclado no se incluirá en la cantidad de residuos de envases reciclados.

c) Cuando una instalación efectúe un tratamiento previo antes del punto de cálculo en dicha instalación, los residuos retirados durante el tratamiento previo no se incluirán en la cantidad de residuos de envases reciclados consignada por dicha instalación.

d) Cuando se incluyan envases biodegradables sometidos a tratamiento aerobio o anaerobio en las cantidades recicladas del correspondiente material de envasado, la cantidad de envases biodegradables contenida en los residuos biodegradables se determinará mediante análisis periódicos de la composición de los residuos biodegradables que entren en esas operaciones. Los residuos de envases biodegradables retirados antes, en el transcurso o después de la operación de reciclado no se incluirán en las cantidades recicladas.

e) Cuando el porcentaje de humedad de los residuos de envases en el punto de medición difiera del de los envases puestos en el mercado, la cantidad de envases en el punto de medición se corregirá para reflejar un porcentaje de humedad natural de los residuos de envases comparable al de los envases equivalentes puestos en el mercado.

f) La cantidad de residuos de envases reciclados excluirá los materiales distintos de los de envasado recogidos junto con los residuos de envases, tales como los residuos del mismo material que no procedan de envases y los residuos de los productos que haya contenido el envase.

- g) Cuando los residuos de envases generados en un determinado Estado miembro se hayan mezclado con otros residuos o con residuos procedentes de otro país antes del punto de medición o del punto de cálculo, la proporción de residuos de envases procedentes de un determinado Estado miembro se determinará mediante métodos adecuados, tales como registros electrónicos y encuestas y estudios por muestreo. Cuando estos residuos sean sometidos a tratamiento previo, se deducirá la cantidad de materiales no considerados retirados mediante ese tratamiento teniendo en cuenta la proporción y, cuando proceda, la calidad de los materiales de residuos contenidos en los residuos de envases procedentes de un determinado Estado miembro.
- h) Cuando los materiales de residuos de envases entren en operaciones de valorización en las cuales esos materiales se utilicen principalmente como combustible u otro medio de generación de energía, los residuos de salida de esas operaciones que sean sometidos a una valorización material, como es la fracción mineral de las cenizas de fondo de incineración o el clínker resultante de la co-incineración, no se incluirán en la cantidad de residuos de envases reciclados, a excepción de los metales separados y reciclados después de la incineración de los residuos de envases. Los metales incorporados a la fracción mineral de salida del proceso de co-incineración de residuos de envases no se consignarán como reciclados.
- i) Cuando los materiales de residuos de envases entren en operaciones de valorización en las cuales esos materiales no se utilicen principalmente como combustible u otro medio de generación de energía, ni para la valorización de materiales, pero cuya producción incluya materiales reciclados, combustibles o materiales de relleno en proporciones significativas, la cantidad de residuos reciclados se determinará mediante un método de balance de masas que permita que solo se tengan en cuenta los materiales de residuos objeto de reciclado.
2. A efectos del cálculo y verificación de la consecución de los objetivos de reciclado establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras f) a i), de la Directiva 94/62/CE, la cantidad de envases compuestos y otros envases formados por más de un material, se calculará y consignará por material contenido en el envase. Los Estados miembros podrán establecer excepciones a este requisito cuando un material constituya una parte insignificante de la unidad de envase y en ningún caso represente más del 5 % de la masa total de la unidad de envase.

Artículo 6 quinquies

1. A efectos del cálculo y verificación de la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras f) a i), de la Directiva 94/62/CE, la cantidad de metales reciclados separados de las cenizas de fondo de incineración será la masa de los metales del concentrado de metales separado de las cenizas brutas de fondo de incineración procedentes de los residuos de envases, y no incluirá otros materiales contenidos en el concentrado de metales, tales como adhesiones minerales o metales que no procedan de los residuos de envases.
2. Los Estados miembros aplicarán la metodología establecida en el anexo III para calcular la masa de los metales reciclados separados de las cenizas de fondo de incineración.

Artículo 6 sexies

A efectos del cálculo y verificación de la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras a) a e), de la Directiva 94/62/CE, los Estados miembros podrán aplicar las normas de cálculo establecidas en los artículos 6 bis a 6 quinquies.

Artículo 6 septies

1. Los Estados miembros adoptarán medidas adecuadas para garantizar la fiabilidad y exactitud de los datos comunicados en aplicación de la presente Decisión. En particular, la cantidad de residuos de envases generados se someterá a verificaciones y controles cruzados, que incluirán la utilización de datos sobre la cantidad de envases puestos en el mercado, datos pertinentes sobre residuos y análisis de la composición de residuos municipales mezclados. Los Estados miembros informarán a la Comisión de las verificaciones realizadas y, cuando proceda, de cualquier incoherencia significativa detectada y de las medidas correctoras previstas o adoptadas.
2. Los Estados miembros obtendrán los datos directamente de las entidades o de las empresas que gestionen residuos, según proceda.
3. Los Estados miembros considerarán el uso de registros electrónicos.
4. Cuando la recopilación de datos se base en encuestas o estudios, incluidas las que sirvan de base a las metodologías de muestreo, tales encuestas o estudios se ajustarán a unos estándares mínimos que comprenderán los siguientes requisitos mínimos:
- a) las encuestas o estudios se llevarán a cabo a intervalos periódicos especificados que reflejen de manera adecuada las variaciones en los datos examinados;
- b) se basarán en una muestra representativa de la población a la que se apliquen sus resultados.

5. Podrán utilizarse estimaciones en el caso de los materiales de envasado de los que se genera una menor cantidad y de los materiales que no se mencionan en la presente Decisión. Dichas estimaciones se basarán en la mejor información disponible y se describirán en los informes de control de calidad que acompañen a los datos sobre generación y reciclado de residuos de envases.».

8) Se suprimen los artículos 7 y 8.

9) El artículo 9 se modifica como sigue:

a) los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. Los Estados miembros comunicarán los datos sobre la generación y el tratamiento de los residuos de envases y sobre los envases reutilizables utilizando los formatos establecidos en los cuadros 1, 2 y 3 del anexo I.

2. Los Estados miembros comunicarán los datos sobre el consumo de bolsas de plástico ligeras utilizando el formato establecido en los cuadros 4 o 5 del anexo I, según proceda, para la notificación por el número; y el formato establecido en los cuadros 6 o 7 del anexo I, según proceda, para la notificación por el peso.»;

b) se añaden los apartados 3 a 7 siguientes:

«3. Los Estados miembros cumplimentarán los formatos de comunicación de datos que figuran en el anexo I con periodicidad anual y los presentarán a la Comisión en un plazo de dieciocho meses a partir del final del año de referencia, en soporte electrónico, con arreglo a una norma de intercambio fijada por la Comisión. La comunicación de datos abarcará un año natural completo.

4. Los Estados miembros presentarán un informe de control de calidad utilizando el formato que figura en el anexo IV.

5. Cuando, a efectos del cálculo y verificación de la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras a) a e), de la Directiva 94/62/CE, un Estado miembro no aplique las normas de cálculo que figuran en los artículos 6 bis a 6 quinquies, dicho Estado miembro presentará por separado los datos para la verificación de la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras a) a e), de la Directiva 94/62/CE utilizando el formato que figura en el cuadro 1 del anexo.

6. Los Estados miembros que decidan alcanzar un nivel ajustado de un objetivo de conformidad con el artículo 5, apartado 2, de la Directiva 94/62/CE en un determinado año cumplimentarán para ese año el formato de comunicación de datos que figura en el cuadro 2 del anexo I de la presente Decisión en lo que respecta al material de envasado correspondiente, y lo presentarán a la Comisión en un plazo de dieciocho meses a partir del final del año de referencia, en soporte electrónico, con arreglo a una norma de intercambio fijada por la Comisión.

7. La Comisión publicará los datos comunicados conforme a los anexos de la presente Decisión, a menos que un Estado miembro curse una solicitud motivada para que no se publiquen determinados datos relativos a la información incluida en los informes de control de calidad elaborados de conformidad con el anexo IV.».

10) El anexo se modifica de acuerdo con lo establecido en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de abril de 2019.

Por la Comisión
Karmenu VELLA
Miembro de la Comisión

ANEXO

El anexo de la Decisión 2005/270/CE se modifica como sigue:

- 1) El título se sustituye por el título siguiente: «ANEXO I».
- 2) Los cuadros 1, 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:

«Cuadro 1

Comunicación de datos sobre los objetivos de reciclado establecidos en el artículo 6 de la Directiva 94/62/CE

(en toneladas)

Material de los residuos de envases	Generación de residuos	Reciclado			Reparación de envases de madera	Recuperación de energía ⁽¹⁾	Otros tipos de valorización ⁽²⁾
		Reciclado en el Estado miembro	Reciclado en otro Estado miembro	Reciclado fuera de la UE			
Todos							
Plástico							
Madera							
Metales (total)							
Metales ferrosos							
Metales ferrosos procedentes de cenizas de fondo de incineración ⁽³⁾							
Aluminio							
Aluminio procedente de cenizas de fondo de incineración ⁽⁴⁾							
Vidrio							
Papel y cartón							
Otros							

Notas:

1. Casillas sombreadas en oscuro: la comunicación de datos no es aplicable.
2. Casillas sombreadas en claro: la comunicación de datos solo es obligatoria en los Estados miembros que incluyen esas cantidades en los porcentajes de reciclado. Si los Estados miembros comunican datos sobre los metales procedentes de cenizas de fondo de incineración, deben rellenar las casillas sobre el reciclado tanto dentro como fuera del Estado miembro.

⁽¹⁾ Incluida la incineración con recuperación de energía y la transformación de los residuos con el fin de ser utilizados como combustible u otros medios para generar energía.

⁽²⁾ Excluida la reparación de envases de madera, el reciclado y la recuperación de energía, e incluida la utilización como material de relleno.

⁽³⁾ Los metales ferrosos reciclados después de su separación de las cenizas de fondo de incineración se comunicarán por separado y no se incluirán en la fila correspondiente a los metales ferrosos.

⁽⁴⁾ El aluminio reciclado después de su separación de las cenizas de fondo de incineración se comunicará por separado y no se incluirá en la fila correspondiente al aluminio.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Material de envasado	Envases puestos en el mercado por primera vez				Envases reutilizables puestos en el mercado por primera vez		Rotaciones ⁽³⁾			
	Todos los envases ⁽¹⁾		Envases de venta ⁽²⁾		Todos los envases reutilizables (t)	Envases de venta reutilizables (t)	Todos los envases reutilizables		Envases de venta reutilizables	
	(t)	(unidades)	(t)	(unidades)			(t) ⁽⁴⁾	(número)	(t) ⁽⁴⁾	(número)
Papel y cartón										
Otros										
Todos										

Nota: Casillas sombreadas en claro: la comunicación de datos es facultativa.

⁽¹⁾ Es decir, todos los envases reutilizables y de un solo uso, incluidos los envases de venta, los envases de transporte y los envases colectivos.

⁽²⁾ Es decir, los envases de venta reutilizables y los envases de venta de un solo uso.

⁽³⁾ Es decir, el número de rotaciones que completan los envases reutilizables en un año dado.

⁽⁴⁾ Es decir, el número de rotaciones que completan los envases reutilizables en un año dado, multiplicado por su masa.».

3) Se añaden los anexos II, III y IV siguientes:

«ANEXO II

Puntos de cálculo contemplados en el artículo 6 *quater*, apartado 1, letra a)

Material de envasado	Punto de cálculo
Vidrio	Vidrio clasificado que no se somete a tratamiento adicional antes de su entrada en un horno de vidriería o en la producción de productos de filtración, materiales abrasivos, aislamientos de fibra de vidrio y materiales de construcción.
Metales	Metales clasificados que no se someten a tratamiento adicional antes de su entrada en una fundición de metales u horno.
Papel/cartón	Papel clasificado que no se somete a tratamiento adicional antes de su entrada en una operación de producción de pasta de papel.
Plásticos	Plástico separado por polímeros que no se somete a tratamiento adicional antes de su entrada en operaciones de peletización, extrusión o moldeo. Escamas de plástico que no se someten a tratamiento adicional antes de su utilización en un producto final.
Madera	Madera clasificada que no se somete a tratamiento adicional antes de su utilización en la fabricación de tableros de partículas (aglomerado) u otros productos. Madera clasificada que entra en una operación de compostaje.
Textiles	Textiles clasificados que no se someten a tratamiento adicional antes de su utilización en la producción de fibras textiles, trapos o granulados.
Envases compuestos y envases formados por varios materiales	Plástico, vidrio, metales, madera, papel y cartón, y otros materiales resultantes del tratamiento de envases compuestos o de envases formados por varios materiales que no se someten a tratamiento adicional antes de alcanzar el punto de cálculo determinado para el material específico.

ANEXO III

Metodología de cálculo para los metales reciclados separados después de la incineración de residuos de envases

1. En relación con las fórmulas que figuran en el presente anexo, serán de aplicación las definiciones siguientes:

$m_{total\ IBA\ Fe/Al}$	masa total de los metales ferrosos o del aluminio contenidos en cenizas de fondo de incineración en un año dado;
$m_{IBA\ Fe/nFe\ concentrates}$	masa del concentrado de metales ferrosos o del concentrado de metales no ferrosos separado de las cenizas brutas de fondo de incineración en un año dado;
$C_{IBA\ Fe/Al}$	concentración de metales ferrosos o aluminio en el respectivo concentrado de metales;
$m_{IBA\ Fe/Al}$	masa de los metales ferrosos o del aluminio contenidos en los concentrados de metales ferrosos o de metales no ferrosos separados de las cenizas de fondo de incineración en un año dado;
$m_{non-metallic}$	masa del material no metálico contenido en concentrados de metales ferrosos o en concentrados de aluminio específicos;
r_{Al}	proporción de aluminio en metales no ferrosos contenidos en los concentrados no ferrosos separados de las cenizas de fondo de incineración;
$m_{PW\ Fe/Al}$	masa de los metales ferrosos o del aluminio procedentes de residuos de envases que entran en una operación de incineración en un año dado;
$m_{W\ Fe/Al}$	masa de la cantidad total de metales ferrosos o aluminio que entra en una operación de incineración en un año dado, y
$m_{PW\ IBA\ Fe/Al}$	masa de los metales ferrosos o del aluminio reciclados procedentes de residuos de envases en un año dado.

2. Después de la separación del concentrado ferroso/no ferroso de las cenizas brutas de fondo de incineración, el contenido en metales ferrosos/aluminio del concentrado de metales se calculará aplicando la fórmula siguiente:

$$m_{total\ IBA\ Fe/Al} = m_{IBA\ Fe/nFe\ concentrates} \cdot C_{IBA\ Fe/Al}$$

3. Los datos sobre la masa de los concentrados de metales ferrosos/no ferrosos se obtendrán de las instalaciones que separan concentrados de metales de las cenizas brutas de fondo de incineración.

4. La concentración de metales ferrosos y aluminio resultantes del tratamiento de cenizas brutas de fondo de incineración se calculará, con datos recopilados mediante estudios periódicos a instalaciones que tratan concentrados de metales y a instalaciones que utilizan metales separados de las cenizas de fondo de incineración para producir productos metálicos, aplicando las fórmulas siguientes:

a) en el caso de los metales ferrosos:

$$C_{IBA\ Fe} = \frac{m_{IBA\ Fe}}{m_{IBA\ Fe\ concentrates}} = \frac{m_{IBA\ Fe\ concentrates} - m_{non-metallic}}{m_{IBA\ Fe\ concentrates}}, \text{ y}$$

b) en el caso del aluminio:

$$C_{IBA\ Al} = \frac{m_{IBA\ Al}}{m_{IBA\ nFe\ concentrates}} = \frac{(m_{IBA\ nFe\ concentrates} - m_{non-metallic}) \cdot r_{Al}}{m_{IBA\ nFe\ concentrates}}$$

5. La masa de los metales ferrosos/del aluminio reciclados procedentes de residuos de envases contenidos en todos los metales ferrosos/aluminio reciclados y separados de las cenizas de fondo de incineración se determinará mediante estudios por muestreo de los residuos que entran en las operaciones de incineración. Esos estudios se llevarán a cabo al menos cada cinco años y cuando haya razones para suponer que la composición de los residuos incinerados ha cambiado de manera significativa. La masa de los metales ferrosos/del aluminio procedentes de residuos de envases se calculará aplicando la fórmula siguiente:

$$m_{PW\ IBA\ Fe/Al} = \frac{m_{PW\ Fe/Al}}{m_{W\ Fe/Al}} \cdot m_{total\ IBA\ Fe/Al}$$

ANEXO IV

Formato de control de calidad**I. Objetivos del informe**

Los objetivos del informe de control de calidad son los siguientes:

1. Evaluar la metodología de la comunicación de datos sobre el consumo anual de bolsas de plástico ligeras.
2. Evaluar la calidad de los datos sobre los envases reutilizables.
3. Comprobar la exhaustividad en la aplicación de la definición de residuos de envases por parte de los Estados miembros, en particular en lo que respecta a los datos sobre la generación de tales residuos.
4. Evaluar la calidad de los procesos de recopilación de datos, incluidos el alcance y la validación de las fuentes de datos administrativos y la validez estadística de los planteamientos basados en encuestas.
5. Comprender las razones de las variaciones significativas entre años de referencia en cuanto a los datos comunicados y garantizar la confianza en la exactitud de dichos datos.
6. Garantizar la aplicación de las normas y metodologías comunes para la medición de los metales separados después de la incineración de residuos de envases.
7. Verificar el cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en las normas relativas al cálculo de los objetivos de reciclado de los residuos de envases.

II. Información general

1. Estado miembro:
2. Organización que comunica los datos y la descripción:
3. Persona de contacto/datos de contacto:
4. Año de referencia:
5. Fecha/versión de la comunicación de datos:
6. Enlace a la publicación de datos por el Estado miembro (en su caso):

III. Consumo anual de bolsas de plástico ligeras

1. Descripción de las partes que participan en la recopilación de datos

Nombre de la institución	Descripción de las responsabilidades esenciales

Añada filas según proceda.

2. Descripción de los métodos empleados
-
-

3. Exactitud de los datos

- 3.1. Descripción de los principales problemas que afectan a la exactitud de los datos sobre el consumo anual de bolsas de plástico ligeras, incluyendo los errores relacionados con el muestreo, la cobertura, la medición, el tratamiento y la ausencia de respuesta
-
-

3.2. Explicación del alcance y la validez de las encuestas para recopilar datos sobre el consumo anual de bolsas de plástico ligeras

3.3. Encuestas estadísticas utilizadas en relación con el consumo anual de bolsas de plástico ligeras

Alcance de la encuesta	Año	Unidades estadísticas	Porcentaje de la población encuestada	Datos (t)	Nivel de confianza	Margen de error	Ajustes efectuados en el año en curso respecto al año de la encuesta	Otros datos

Añada filas para cada encuesta utilizada.

3.4. Diferencias respecto a los datos del año anterior

En su caso, cambios metodológicos significativos en el método de cálculo del año de referencia en curso (sírvase incluir, en revisiones retrospectivas específicas, la naturaleza de los cambios y si se requiere un indicador de ruptura de la serie para un año determinado).

IV. Envases reutilizables

1. Partes que participan en la recogida de datos

Nombre de la institución	Descripción de las responsabilidades esenciales

Añada filas según proceda.

2. Descripción de la aplicación de la definición de envase reutilizable en el sistema nacional de recopilación de datos, incluida la garantía de que los envases reutilizables puestos en el mercado por primera vez se reutilizan como parte de un sistema de reutilización de envases y de que se contabilizan todas las rotaciones de los envases reutilizables

3. Métodos para recopilar y agregar datos correspondientes a las distintas categorías y a los distintos tipos de envases y sistemas de reutilización de envases

Material de envasado	Categoría de envases comprendida (envases de venta, colectivos o de transporte)	Tipo de envases (por ejemplo, botellas, cajas, contenedores)	Descripción del sistema de reutilización (sistema de circuito abierto o de circuito cerrado)	Descripción detallada de los métodos de recopilación y agregación de datos, incluidas las fuentes de información, la cobertura y las estimaciones utilizadas, en la medida de lo posible por separado para cada combinación de material de envasado, categoría, tipo de envase, y sistema de reutilización
Plástico				
Madera				

Material de envasado	Categoría de envases comprendida (envases de venta, colectivos o de transporte)	Tipo de envases (por ejemplo, botellas, cajas, contenedores)	Descripción del sistema de reutilización (sistema de circuito abierto o de circuito cerrado)	Descripción detallada de los métodos de recopilación y agregación de datos, incluidas las fuentes de información, la cobertura y las estimaciones utilizadas, en la medida de lo posible por separado para cada combinación de material de envasado, categoría, tipo de envase, y sistema de reutilización
Metales ferrosos				
Aluminio				
Vidrio				
Papel y cartón				
Otros				

Añada filas tras cada material, según proceda.

4. Verificación de los datos

Material de envasado	Descripción detallada de los métodos de verificación de los datos sobre los envases reutilizables, en la medida de lo posible por separado para cada combinación de material de envasado, categoría, tipo de envase y sistema de reutilización
Plástico	
Madera	
Metales ferrosos	
Aluminio	
Vidrio	
Papel y cartón	
Otros	

5. Exactitud de los datos

5.1. Descripción de los principales problemas que afectan a la exactitud de los datos sobre los envases reutilizables, incluidos los errores relacionados con el muestreo, la cobertura, la medición, el tratamiento y la ausencia de respuesta

5.2. Explicación del alcance y la validez de las encuestas para recopilar datos sobre los envases reutilizables

Material de los residuos de envases/Métodos de recopilación de datos	Total	Plástico	Madera	Metales ferrosos	Aluminio	Vidrio	Papel y cartón	Otros
Datos de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor								
Estadísticas de producción y comercio exterior								
Otros (especifique)								

Descripción de los métodos de verificación de los datos sobre los residuos de envases generados si se usan datos sobre los envases puestos en el mercado

2.1.2. Explicación de la aplicación de estimaciones si se usan datos sobre los envases puestos en el mercado (por ejemplo, si la recopilación de datos no abarca todo el mercado o para tener en cuenta a los operadores que no participan "legalmente" en el sistema establecido (*free-riders*), los traslados privados dentro o fuera del país o las ventas en línea)

2.1.3. Indicación de si se ha calculado y añadido una estimación (Sí/No) y, en caso de respuesta afirmativa, volumen añadido en % del total

Material de los residuos de envases/Validación	Total	Plástico	Madera	Metales ferrosos	Aluminio	Vidrio	Papel y cartón	Otros
Estimaciones generales (p. ej., basadas en encuestas)								
Free-riders								
Traslados privados								
Ventas en línea								
Otros								

2.1.4. Descripción de la metodología y la verificación de datos sobre los residuos de envases generados si se utilizan datos sobre residuos de envases, con indicación de cómo se tienen en cuenta a) los residuos distintos de los residuos de envases recogidos junto con estos, y b) los materiales de envasado contenidos en otros residuos (flujos de residuos mezclados)

2.1.5. Descripción de la metodología de comunicación de datos sobre envases compuestos, incluso si los materiales contenidos en los envases compuestos que representan menos del 5 % de la masa de la unidad de envase no se comunican por separado

Información adicional sobre los métodos, incluida la combinación de métodos empleados

2.2.3. Puntos de medición para el reciclado aplicados por el Estado miembro

Material de los residuos de envases	Descripción de los puntos de medición aplicados (punto de cálculo o a la salida de la operación de clasificación, deduciendo los materiales no considerados, según proceda, criterios del fin de la condición de residuo, etc.), incluidas las variaciones regionales y locales
Plástico	
Madera	
Metales ferrosos	
Aluminio	
Vidrio	
Papel y cartón	
Otros	

Descripción detallada de la metodología aplicada para calcular la cantidad de materiales no considerados retirados entre los puntos de medición y de cálculo, cuando proceda

2.2.4. Descripción de la metodología aplicada para determinar, por cada material, la cantidad de materiales reciclados contenidos en envases compuestos o la cantidad de envases formados por varios materiales, e información sobre cualquier exención aplicada a materiales que representan menos del 5 % de la masa total de la unidad de envase

2.2.5. Aplicación de índices medios de pérdidas (IMP)

Descripción de los residuos de envases clasificados a los que se aplican IMP, tipos de instalaciones de clasificación a los que se aplican diferentes IMP, planteamiento metodológico para calcular los IMP en esos puntos, con indicación de la exactitud estadística de cualquier encuesta utilizada o la naturaleza de cualquier especificación técnica

Material de los residuos clasificados y tipo de planta de clasificación	IMP aplicado (en %)	Descripción

Añada filas según proceda.

2.2.6. Atribución de residuos a tipos de envases y de productos distintos de los envases, y corrección por humedad

Cuando proceda, descripción de la metodología aplicada para excluir los residuos distintos de los residuos de envases de la cantidad comunicada de residuos de envases reciclados, así como de la metodología aplicada para corregir la cantidad de residuos de envases en el punto de medición con objeto de reflejar el porcentaje de humedad natural de los envases (incluso utilizando las normas europeas pertinentes); se admiten datos agregados de instalaciones de tipo similar.

Material de los residuos de envases	Tipo de instalación	Porcentaje de residuos de envases (%)	Descripción de las metodologías aplicadas para obtener el porcentaje

Añada filas según proceda.

2.2.7. Atribución de residuos a otros Estados miembros

Descripción de la metodología aplicada para excluir los residuos procedentes de otros países, cuando proceda; se admiten datos agregados de instalaciones de tipo similar

Material de los residuos de envases	Tipo de instalación	Porcentaje de residuos procedentes del Estado miembro (%)	Descripción de las metodologías aplicadas para obtener el porcentaje

Añada filas según proceda.

2.2.8. Otros tipos de valorización de residuos

Descripción del tratamiento de residuos comunicado en la categoría de otros tipos de valorización y porcentaje de residuos (%) sometidos a ese tratamiento

2.2.9. Información acerca de la importancia del almacenamiento temporal de residuos de envases para las cantidades de residuos tratados en un año dado y, en su caso, estimaciones de los residuos reciclados en el año de referencia en curso tras el almacenamiento temporal en un año de referencia anterior, así como de los residuos almacenados temporalmente en el año de referencia en curso

2.2.10. Verificación de los datos sobre el reciclado de residuos de envases

Material de los residuos de envases	Control cruzado (sí/no)	Control de series temporales (sí/no)	Auditoría (sí/no)	Proceso de verificación
Plástico				
Madera				

Material de los residuos de envases	Control cruzado (sí/no)	Control de series temporales (sí/no)	Auditoría (sí/no)	Proceso de verificación
Metales ferrosos				
Aluminio				
Residuos mezclados				
Otros				

2.2.11. Cálculo del reciclado de metales procedentes de cenizas de fondo de incineración

Descripción detallada del método aplicado para recopilar datos con objeto de calcular la cantidad de metales separados de las cenizas de fondo de incineración de conformidad con el acto de ejecución de la Comisión adoptado de conformidad con el artículo 37, apartado 7, de la Directiva 2008/98/CE

Datos	Descripción del método aplicado para obtener los datos
Cantidad total de concentrado de metales extraído de las cenizas de fondo de incineración	
Nivel medio de contenido metálico respecto a la cantidad total de concentrado de metales, con indicación de la fiabilidad de cualquier estudio realizado	
Proporción de los residuos que entran en las instalaciones de incineración que constituyen residuos de envases, con indicación de la fiabilidad de cualquier estudio realizado	

2.3. Exactitud de los datos

2.3.1. Descripción de los principales problemas que afectan a la exactitud de los datos sobre generación y tratamiento de residuos de envases, incluidos los errores relacionados con el muestreo, la cobertura, la medición, el tratamiento y la ausencia de respuesta

2.3.2. Explicación del alcance y la validez de las encuestas para recopilar datos sobre generación y tratamiento de residuos de envases

2.3.3. Encuestas estadísticas utilizadas en relación con la generación y el tratamiento de residuos de envases

Componentes de los residuos de envases	Año	Unidades estadísticas	Porcentaje de la población encuestado	Datos (toneladas)	Nivel de confianza	Margen de error	Detalles de los ajustes efectuados en el año en curso respecto al año de la encuesta	Otros datos

Añada filas para cada encuesta utilizada.

2.3.4. Diferencias respecto a los datos del año anterior

En su caso, cambios metodológicos significativos en el método de cálculo del año de referencia en curso (sírvese incluir, en revisiones retrospectivas específicas, la naturaleza de los cambios y si se requiere un indicador de ruptura de la serie para un año determinado)

2.3.5. Explicación de las causas de las diferencias de tonelaje (en relación con qué flujos de residuos, sectores o estimaciones se produce la diferencia, y cuál es la causa subyacente) en cualquier componente de los residuos de envases generados y reciclados que presente una variación superior al 10 % respecto a los datos comunicados para el año de referencia anterior

Material	Variación (%)	Causa principal de la variación

Añada filas según proceda.

VI. Trazabilidad de los residuos y garantía de su tratamiento en condiciones equivalentes, en términos generales, a los requisitos de la legislación ambiental de la UE

1. Descripción detallada del sistema de control de calidad y trazabilidad de los residuos de envases con arreglo al artículo 6 bis, apartados 3 y 8, de la Directiva 94/62/CE

2. Residuos tratados fuera del Estado miembro

Material de los residuos de envases	Sometidos a tratamiento final en el Estado miembro (sí/no)	Trasladados a otro Estado miembro de la UE (sí/no)	Exportados fuera de la UE (sí/no)	Descripción de las medidas específicas de control de calidad y trazabilidad de los residuos de envases, en particular por lo que se refiere al seguimiento y la validación de los datos
Plástico				
Madera				
Metales ferrosos				
Aluminio				
Vidrio				
Papel y cartón				
Otros				

3. Descripción de las medidas adoptadas para garantizar que, de conformidad con el artículo 6 bis, apartado 8, de la Directiva 94/62/CE, el exportador pueda demostrar que el traslado de residuos se ajusta a los requisitos del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ y que el tratamiento de residuos fuera de la Unión se ha llevado a cabo en condiciones equivalentes, en términos generales, a los requisitos de la legislación ambiental de la Unión pertinente

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos (DO L 190 de 12.7.2006, p. 1).

VII. Confidencialidad

Razones para que no se publiquen determinadas partes del presente informe

VIII. Principales sitios web, documentos de referencia y publicaciones nacionales

».

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/666 DE LA COMISIÓN**de 25 de abril de 2019****por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE, sobre medidas de control zoonosanitarias relativas a la peste porcina africana en determinados Estados miembros***(Kennisgeving geschied onder nummer C(2019) 3253)***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior ⁽¹⁾, y en particular su artículo 9, apartado 4,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios dentro de la Unión de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior ⁽²⁾, y en particular su artículo 10, apartado 4,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonosanitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano ⁽³⁾, y en particular su artículo 4, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución 2014/709/UE de la Comisión ⁽⁴⁾ establece medidas de control zoonosanitarias relativas a la peste porcina africana en determinados Estados miembros en los que se han confirmado casos de dicha enfermedad en cerdos domésticos o salvajes (los Estados miembros afectados). En las partes I a IV del anexo de dicha Decisión de Ejecución se delimitan y enumeran determinadas zonas de los Estados miembros afectados, clasificadas según el nivel de riesgo basado en la situación epidemiológica respecto a esta enfermedad. El anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE se ha modificado varias veces para tener en cuenta los cambios en la situación epidemiológica de la Unión con respecto a la peste porcina africana que era preciso reflejar en dicho anexo. El anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE fue modificado en último lugar por la Decisión de Ejecución (UE) 2019/617 de la Comisión ⁽⁵⁾, a raíz de casos de peste porcina africana observados en Lituania y Polonia.
- (2) Desde la fecha de adopción de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/617, se han producido nuevos casos de peste porcina africana en cerdos domésticos en Rumanía que deben reflejarse también en el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE.
- (3) En abril de 2019 se observó un brote de peste porcina africana en cerdos domésticos en el distrito de Argeş, en Rumanía, en una zona que figura actualmente en la parte I del anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE. Este brote de peste porcina africana en cerdos domésticos supone un aumento del nivel de riesgo que debe reflejarse en dicho anexo. En consecuencia, esta zona de Rumanía afectada por la peste porcina africana debe figurar en la parte III, en lugar de la parte I, del anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE.
- (4) Con el fin de tener en cuenta la reciente evolución epidemiológica respecto a la peste porcina africana en la Unión y para combatir los riesgos asociados a la propagación de esta enfermedad de manera proactiva, debe delimitarse una nueva zona de alto riesgo de un tamaño suficiente en Rumanía e incluirse en la lista de la parte III del anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE. Procede, por tanto, modificar el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 13.

⁽²⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

⁽³⁾ DO L 18 de 23.1.2003, p. 11.

⁽⁴⁾ Decisión de Ejecución 2014/709/UE de la Comisión, de 9 de octubre de 2014, sobre medidas de control zoonosanitarias relativas a la peste porcina africana en determinados Estados miembros y por la que se deroga la Decisión de Ejecución 2014/178/UE (DO L 295 de 11.10.2014, p. 63).

⁽⁵⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2019/617 de la Comisión, de 15 de abril de 2019, por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE, sobre medidas de control zoonosanitarias relativas a la peste porcina africana en determinados Estados miembros (DO L 105 de 16.4.2019, p. 37).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 25 de abril de 2019.

Por la Comisión
Jyrki KATAINEN
Vicepresidente

ANEXO

El anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO

PARTE I

1. Bélgica

Las siguientes zonas de Bélgica:

in Luxembourg province:

— the area is delimited clockwise by:

- Frontière avec la France,
- Rue Mersinhat,
- La N818 jusque son intersection avec la N83,
- La N83 jusque son intersection avec la N884,
- La N884 jusque son intersection avec la N824,
- La N824 jusque son intersection avec Le Routeux,
- Le Routeux,
- Rue d'Orgéo,
- Rue de la Vierre,
- Rue du Bout-d'en-Bas,
- Rue Sous l'Eglise,
- Rue Notre-Dame,
- Rue du Centre,
- La N845 jusque son intersection avec la N85,
- La N85 jusque son intersection avec la N40,
- La N40 jusque son intersection avec la N802,
- La N802 jusque son intersection avec la N825,
- La N825 jusque son intersection avec la E25-E411,
- La E25-E411 jusque son intersection avec la N40,
- N40: Burnaimont, Rue de Luxembourg, Rue Ranci, Rue de la Chapelle,
- Rue du Tombois,
- Rue Du Pierroy,
- Rue Saint-Orban,
- Rue Saint-Aubain,
- Rue des Cottages,
- Rue de Relune,
- Rue de Rulune,
- Route de l'Ermitage,
- N87: Route de Habay,
- Chemin des Ecoliers,
- Le Routy,
- Rue Burgknapp,
- Rue de la Halte,
- Rue du Centre,
- Rue de l'Eglise,

- Rue du Marquisat,
- Rue de la Carrière,
- Rue de la Lorraine,
- Rue du Beynert,
- Millewée,
- Rue du Tram,
- Millewée,
- N4:Route de Bastogne, Avenue de Longwy, Route de Luxembourg,
- Frontière avec le Grand-Duché de Luxembourg,
- Frontière avec la France,
- La N87 jusque son intersection avec la N871 au niveau de Rouvroy,
- La N871 jusque son intersection avec la N88,
- La N88 jusque son intersection avec la rue Baillet Latour,
- La rue Baillet Latour jusque son intersection avec la N811,
- La N811 jusque son intersection avec la N88,
- La N88 jusque son intersection avec la N883 au niveau d'Aubange,
- La N883 jusque son intersection avec la N81 au niveau d'Aubange,
- La N81 jusque son intersection avec la E25-E411,
- La E25-E411 jusque son intersection avec la N40,
- La N40 jusque son intersection avec la rue du Fet,
- Rue du Fet,
- Rue de l'Accord jusque son intersection avec la rue de la Gaume,
- Rue de la Gaume jusque son intersection avec la rue des Bruyères,
- Rue des Bruyères,
- Rue de Neufchâteau,
- Rue de la Motte,
- La N894 jusque son intersection avec la N85,
- La N85 jusque son intersection avec la frontière avec la France.

2. Bulgaria

Las siguientes zonas de Bulgaria:

in Varna the whole region excluding the villages covered in Part II;

in Silistra region:

- whole municipality of Glavinitza,
- whole municipality of Tutrakan,
- within municipality of Dulovo:
 - Boil,
 - Vokil,
 - Grancharovo,
 - Doletz,
 - Oven,
 - Okorsh,
 - Oreshene,
 - Paisievo,
 - Pravda,
 - Prohlada,

- Ruyno,
- Sekulovo,
- Skala,
- Yarebitsa,
- within municipality of Sitovo:
 - Bosna,
 - Garvan,
 - Irnik,
 - Iskra,
 - Nova Popina,
 - Polyana,
 - Popina,
 - Sitovo,
 - Yastrebna,
- within municipality of Silistra:
 - Vetren,
- in Dobrich region:
 - whole municipality of Baltchik,
 - whole municipality of General Toshevo,
 - whole municipality of Dobrich,
 - whole municipality of Dobrich-selska (Dobrichka),
 - within municipality of Krushari:
 - Severnyak,
 - Abrit,
 - Dobrin,
 - Alexandria,
 - Polkovnik Dyakovo,
 - Poruchik Kardzhievo,
 - Zagortzi,
 - Zementsi,
 - Koriten,
 - Krushari,
 - Bistretz,
 - Efreytor Bakalovo,
 - Telerig,
 - Lozenetz,
 - Krushari,
 - Severnyak,
 - Severtsi,
- within municipality of Kavarna:
 - Krupen,
 - Belgun,
 - Bilo,
 - Septemvriytsi,
 - Travnik,
- whole municipality of Tervel, except Brestnitsa and Kolartzi,

in Ruse region:

— within municipality of Slivo pole:

- Babovo,
- Brashlen,
- Golyamo vranovo,
- Malko vranovo,
- Ryahovo,
- Slivo pole,
- Borisovo,

— within municipality of Ruse:

- Sandrovo,
- Prosená,
- Nikolovo,
- Marten,
- Dolno Ablanovo,
- Ruse,
- Chervena voda,
- Basarbovo,

— within municipality of Ivanovo:

- Krasen,
- Bozhichen,
- Pirgovo,
- Mechka,
- Trastenik,

— within municipality of Borovo:

- Batin,
- Gorno Ablanovo,
- Ekzarh Yosif,
- Obretenik,
- Batin,

— within municipality of Tsenovo:

- Krivina,
- Belyanovo,
- Novgrad,
- Dzhulyunitza,
- Beltzov,
- Tsenovo,
- Piperkovo,
- Karamanovo,

in Veliko Tarnovo region:

— within municipality of Svishtov:

- Sovata,
- Vardim,
- Svishtov,
- Tzarevets,
- Bulgarsko Slivovo,
- Oresh,

in Pleven region:

— within municipality of Belene:

- Dekov,
- Belene,
- Kulina voda,
- Byala voda,

— within municipality of Nikopol:

- Lozitza,
- Dragash voyvoda,
- Lyubenovo,
- Nikopol,
- Debovo,
- Evlogievo,
- Muselievo,
- Zhernov,
- Cherkovitza,

— within municipality of Gulyantzi:

- Somovit,
- Dolni vit,
- Milkovitsa,
- Shiyakovo,
- Lenkovo,
- Kreta,
- Gulyantzi,
- Brest,
- Dabovan,
- Zagrazhdan,
- Gigen,
- Iskar,

— within municipality of Dolna Mitropoliya:

- Komarevo,
- Baykal,
- Slavovitsa,
- Bregare,
- Orehovitsa,
- Krushovene,
- Stavertzi,
- Gostilya,

in Vratza region:

— within municipality of Oryahovo:

- Dolni vadin,
- Gorni vadin,
- Ostrov,
- Galovo,
- Leskovets,
- Selanovtsi,
- Oryahovo,

- within municipality of Miziya:
 - Saraevo,
 - Miziya,
 - Voyvodovo,
 - Sofronievo,
- within municipality of Kozloduy:
 - Harlets,
 - Glozhene,
 - Butan,
 - Kozloduy,
- in Montana region:
 - within municipality of Valtchedram:
 - Dolni Tzibar,
 - Gorni Tzibar,
 - Ignatovo,
 - Zlatiya,
 - Razgrad,
 - Botevo,
 - Valtchedram,
 - Mokresh,
 - within municipality Lom:
 - Kovatchitza,
 - Stanevo,
 - Lom,
 - Zemphyr,
 - Dolno Linevo,
 - Traykovo,
 - Staliyska mahala,
 - Orsoya,
 - Slivata,
 - Dobri dol,
 - within municipality of Brusartsi:
 - Vasilyovtzi,
 - Dondukovo,
- in Vidin region:
 - within municipality of Ruzhintsi:
 - Dinkovo,
 - Topolovets,
 - Drenovets,
 - within municipality of Dimovo:
 - Artchar,
 - Septemvriytzi,
 - Yarlovitza,
 - Vodnyantzi,
 - Shipot,
 - Izvor,

- Mali Drenovetz,
- Lagoshevtzi,
- Darzhanitza,
- within municipality of Vidin:
 - Vartop,
 - Botevo,
 - Gaytantsi,
 - Tzar Simeonovo,
 - Ivanovtsi,
 - Zheglitza,
 - Sinagovtsi,
 - Dunavtsi,
 - Bukovets,
 - Bela Rada,
 - Slana bara,
 - Novoseltsi,
 - Ruptzi,
 - Akatsievo,
 - Vidin,
 - Inovo,
 - Kapitanovtsi,
 - Pokrayna,
 - Antimovo,
 - Kutovo,
 - Slanotran,
 - Koshava,
 - Gomotartsi.

3. Estonia

Las siguientes zonas de Estonia:

- Hiiu maakond.

4. Hungría

Las siguientes zonas de Hungría:

- Borsod-Abaúj-Zemplén megye 651100, 651300, 651400, 651500, 651610, 651700, 651801, 651802, 651803, 651900, 652000, 652200, 652300, 652601, 652602, 652603, 652700, 652900, 653000, 653100, 653200, 653300, 653401, 653403, 653500, 653600, 653700, 653800, 653900, 654000, 654201, 654202, 654301, 654302, 654400, 654501, 654502, 654600, 654700, 654800, 654900, 655000, 655100, 655200, 655300, 655500, 655600, 655700, 655800, 655901, 655902, 656000, 656100, 656200, 656300, 656400, 656600, 657300, 657400, 657500, 657600, 657700, 657800, 657900, 658000, 658201, 658202 és 658403 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe,
- Hajdú-Bihar megye 900750, 900850, 900860, 900930, 900950, 901050, 901150, 901250, 901260, 901270, 901350, 901450, 901551, 901560, 901570, 901580, 901590, 901650, 901660, 901750, 901950, 902050, 902150, 902250, 902350, 902450, 902850, 902860, 902950, 902960, 903050, 903150, 903250, 903350, 903360, 903370, 903450, 903550, 904450, 904460, 904550, 904650, 904750, 904760, 905450 és 905550 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe,
- Heves megye 702550, 703350, 703360, 703450, 703550, 703610, 703750, 703850, 703950, 704050, 704150, 704250, 704350, 704450, 704550, 704650, 704750, 704850, 704950, 705050, és 705350 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe,

- Jász-Nagykun-Szolnok megye 750150, 750160, 750250, 750260, 750350, 750450, 750460, 750550, 750650, 750750, 750850, 750950, 751150, 752150 és 755550 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe,
- Nógrád megye 550710, 550810, 551450, 551460, 551550, 551650, 551710, 552010, 552150, 552250, 552350, 552360, 552450, 552460, 552520, 552550, 552610, 552620, 552710, 552850, 552860, 552950, 552960, 552970, 553050, 553110, 553250, 553260, 553350, 553650, 553750, 553850, 553910 és 554050 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe,
- Pest megye 571250, 571350, 571550, 571610, 571750, 571760, 572250, 572350, 572550, 572850, 572950, 573360, 573450, 580050 és 580450 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe,
- Szabolcs-Szatmár-Bereg megye 851950, 852350, 852450, 852550, 852750, 853560, 853650, 853751, 853850, 853950, 853960, 854050, 854150, 854250, 854350, 855250, 855350, 855450, 855460, 855550, 855650, 855660, 855750, 855850, 855950, 855960, 856012, 856050, 856150, 856260, 857050, 857150, 857350 és 857450 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe.

5. Letonia

Las siguientes zonas de Letonia:

- Aizputes novada Aizputes, Cīravas, Lažas, Kazdangas pagasts un Aizputes pilsēta,
- Alsungas novads,
- Durbes novada Dunalkas un Tadaļķu pagasts,
- Kuldīgas novada Gudenieku pagasts,
- Pāvilostas novada Sakas pagasts un Pāvilostas pilsēta,
- Stopiņu novada daļa, kas atrodas uz rietumiem no autoceļa V36, P4 un P5, Acones ielas, Dauguļupes ielas un Dauguļupītes,
- Ventspils novada Jūrkalnes pagasts,
- Grobiņas novada Bārtas un Gaviezes pagasts,
- Rucavas novada Dunikas pagasts.

6. Lituania

Las siguientes zonas de Lituania:

- Jurbarko rajono savivaldybė: Smalininkų ir Viešvilės seniūnijos,
- Kelmės rajono savivaldybė: Kelmės, Kelmės apylinkių, Kražių, Kukečių seniūnijos dalis į pietus nuo kelio Nr. 2128 ir į vakarus nuo kelio Nr. 2106, Liolių, Pakražančio seniūnijos, Tytuvėnų seniūnijos dalis į vakarus ir šiaurę nuo kelio Nr. 157 ir į vakarus nuo kelio Nr. 2105 ir Tytuvėnų apylinkių seniūnijos dalis į šiaurę nuo kelio Nr. 157 ir į vakarus nuo kelio Nr. 2105, ir Vaiguvos seniūnijos,
- Pagėgių savivaldybė,
- Plungės rajono savivaldybė,
- Raseinių rajono savivaldybė: Girkalnio ir Kalnųjų seniūnijos dalis į šiaurę nuo kelio Nr A1, Nemakščių, Paliepių, Raseinių, Raseinių miesto ir Viduklės seniūnijos,
- Rietavo savivaldybė,
- Skuodo rajono savivaldybė,
- Šilalės rajono savivaldybė,
- Šilutės rajono savivaldybė: Juknaičių, Kintų, Šilutės ir Usėnų seniūnijos,
- Tauragės rajono savivaldybė: Lauksargių, Skaudvilės, Tauragės, Mažonų, Tauragės miesto ir Žygiaičių seniūnijos.

7. Polonia

Las siguientes zonas de Polonia:

w województwie warmińsko-mazurskim:

- gmina Ruciane – Nida i część gminy Pisz położona na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 58 oraz miasto Pisz w powiecie piskim,

- część gminy Miłki położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 63, część gminy Ryn położona na południe od linii kolejowej łączącej miejscowości Giżycko i Kętrzyn, część gminy wiejskiej Giżycko położona na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 59 biegnącą od zachodniej granicy gminy do granicy miasta Giżycko, na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 63 biegnącą od południowej granicy gminy do granicy miasta Giżycko i na południe od granicy miasta Giżycko w powiecie giżyckim,
- gminy Mikołajki, Piecki, część gminy Sorkwity położona na południe od drogi nr 16 i część gminy wiejskiej Mrągowo położona na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 16 biegnącą od zachodniej granicy gminy do granicy miasta Mrągowo oraz na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 59 biegnącą od wschodniej granicy gminy do granicy miasta Mrągowo w powiecie mrągowskim,
- gminy Dźwierzuty i Świątajno w powiecie szczycieńskim,
- gminy Gronowo Elbląskie, Markusy, Rychliki, część gminy Elbląg położona na wschód i na południe od granicy powiatu miejskiego Elbląg i na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr S7 biegnącą od granicy powiatu miejskiego Elbląg do wschodniej granicy gminy Elbląg i część gminy Tolkmicko niewymieniona w części II załącznika w powiecie elbląskim oraz strefa wód przybrzeżnych Zalewu Wiślanego i Zatoki Elbląskiej,
- gminy Barczewo, Biskupiec, Dobre Miasto, Dywity, Jeziorany, Jonkowo i Świątki w powiecie olsztyńskim,
- gminy Łukta, Miłakowo, Małdyty, Miłomłyn i Morąg w powiecie ostródzkim,
- gmina Zalewo w powiecie iławskim,

w województwie podlaskim:

- gminy Rudka, Wyszki, część gminy Brańsk położona na północ od linii od linii wyznaczonej przez drogę nr 66 biegnącą od wschodniej granicy gminy do granicy miasta Brańsk i miasto Brańsk w powiecie bielskim,
- gmina Perlejewo w powiecie siemiatyckim,
- gminy Kolno z miastem Kolno, Mały Płock i Turośl w powiecie kolneńskim,
- gmina Poświętne w powiecie białostockim,
- gminy Kołaki Kościelne, Rutki, Szumowo, część gminy Zambrów położona na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr S8 i miasto Zambrów w powiecie zambrowskim,
- gminy Kulesze Kościelne, Nowe Piekuty, Szepietowo, Klukowo, Ciechanowiec, Wysokie Mazowieckie z miastem Wysokie Mazowieckie, Czyżew w powiecie wysokomazowieckim,
- gminy Miastkowo, Nowogród i Zbójna w powiecie łomżyńskim;

w województwie mazowieckim:

- gminy Ceranów, Kosów Lacki, Sabnie, Sterdyń, część gminy Bielany położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 63 i część gminy wiejskiej Sokołów Podlaski położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 63 w powiecie sokołowskim,
- gminy Grębków, Korytnica, Liw, Łochów, Miedzna, Sadowne, Stoczek, Wierzbnio i miasto Węgrów w powiecie węgrowskim,
- gminy Rzekuń, Troszyn, Lelis, Czerwin i Goworowo w powiecie ostrołęckim,
- powiat miejski Ostrołęka,
- powiat ostrowski,
- gminy Karniewo, Maków Mazowiecki, Rzewnie i Szelków w powiecie makowskim,
- gmina Krasne w powiecie przasnyskim,
- gminy Mała Wieś i Wyszogród w powiecie płockim,
- gminy Ciechanów z miastem Ciechanów, Gliniojeck, Gołymień – Ośrodek, Ojrzeń, Opinogóra Górna i Sońsk w powiecie ciechanowskim,
- gminy Baboszewo, Czerwińsk nad Wisłą, Naruszewo, Płońsk z miastem Płońsk, Sochocin i Załuski w powiecie płońskim,
- gminy Gzy, Obryte, Zatory, Pułtusk i część gminy Winnica położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę łączącą miejscowości Bielany, Winnica i Pokrzywnica w powiecie pułtuskim,
- gminy Brańszczyk, Długosiodło, Rząśnik, Wyszków, Zabrodzie i część gminy Somianka położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 62 w powiecie wyszkowskim,
- gminy Jadów, Klembów, Poświętne, Strachówkai Tłuszcz w powiecie wołomińskim,

- gminy Dobrze, Stanisławów, część gminy Jakubów położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 92, część gminy Kałuszyn położona na północ od linii wyznaczonej przez drogi nr 2 i 92, i część gminy Mińsk Mazowiecki położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr A2 w powiecie mińskim,
 - gminy Garbatka Letnisko, Gniewoszków i Sieciechów w powiecie kozienickim,
 - gminy Baranów i Jaktorów w powiecie grodziskim,
 - powiat żyrardowski,
 - gminy Belsk Duży, Błędów, Goszczyn i Mogielnica w powiecie grójeckim,
 - gminy Białobrzegi, Promna, Stara Błotnica, Wyśmierzyce i część gminy Stromiec położona na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 48 w powiecie białobrzeskim,
 - gminy Jedlińsk, Jastrzębia i Pionki z miastem Pionki w powiecie radomskim,
 - gminy Iłów, Nowa Sucha, Rybno, część gminy Teresin położona na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 92, część gminy wiejskiej Sochaczew położona na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 92 i część miasta Sochaczew położona na południowy zachód od linii wyznaczonej przez drogi nr 50 i 92 w powiecie sochaczewskim,
 - gmina Policzna w powiecie zwoleńskim,
 - gmina Solec nad Wisłą w powiecie lipskim;
- w województwie lubelskim:
- gminy Bełżyce, Borzechów, Bychawa, Niedrzwica Duża, Jastków, Konopnica, Głusk, Strzyżewice, Wysokie, Wojciechów i Zakrzew w powiecie lubelskim,
 - gminy Miączyn, Nielisz, Sitno, Stary Zamość, Komarów-Osada i część gminy wiejskiej Zamość położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 74 w powiecie zamojskim,
 - powiat miejski Zamość,
 - gminy Jeziorzany i Kock w powiecie lubartowskim,
 - gminy Adamów i Serokomla w powiecie łukowskim,
 - gminy Kłoczew, Nowodwór, Ryki, Ułęż i miasto Dęblin w powiecie ryckim,
 - gminy Janowiec, i część gminy wiejskiej Puławy położona na zachód od rzeki Wisły w powiecie puławskim,
 - gminy Chodel, Karczmiska, Łaziska, Opole Lubelskie, Poniatowa i Wilków w powiecie opolskim,
 - miasto Świdnik w powiecie świdnickim;
 - gminy Gorzków, Rudnik i Żółkiewkaw powiecie krasnostawskim,
 - gminy Bełzec, Jarczów, Lubycza Królewska, Rachanie, Susiec, Ułhówek i część gminy Łaszczów położona na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 852 w powiecie tomaszowskim,
 - gminy Łukowa i Obsza w powiecie biłgorajskim,
 - powiat miejski Lublin,
 - gminy Kraśnik z miastem Kraśnik, Szastarka, Trzydnik Duży, Urzędów, Wilkołaz i Zakrzówek w powiecie kraśnickim,
 - gminy Modliborzyce i Potok Wielki w powiecie janowskim;
- w województwie podkarpackim:
- gminy Horyniec-Zdrój, Narol, Stary Dzików, Wielkie Oczy, Oleszyce i Lubaczów z miastem Lubaczów w powiecie lubaczowskim,
 - gminy Laszki i Wiązownica w powiecie jarosławskim,
 - gminy Pysznica, Zaleszany i miasto Stalowa Wola w powiecie stalowowolskim,
 - gmina Gorzyce w powiecie tarnobrzeskim;
- w województwie świętokrzyskim:
- gminy Tarłów i Ożarów w powiecie opatowskim,
 - gminy Dwikozy, Zawichost i miasto Sandomierz w powiecie sandomierskim.

8. Rumanía

Las siguientes zonas de Rumanía:

- Județul Alba,
- Județul Cluj,
- Județul Harghita,
- Județul Hunedoara,
- Județul Iași,
- Județul Neamț,
- Județul Vâlcea,
- Restul județului Mehedinți care nu a fost inclus în Partea III cu următoarele comune:
 - Comuna Garla Mare,
 - Hinova,
 - Burila Mare,
 - Gruia,
 - Pristol,
 - Dubova,
 - Municipiul Drobeta Turnu Severin,
 - Eselnița,
 - Salcia,
 - Devesel,
 - Svințița,
 - Gogoșu,
 - Simian,
 - Orșova,
 - Obârșia Closani,
 - Baia de Aramă,
 - Bala,
 - Florești,
 - Broșteni,
 - Corcova,
 - Isverna,
 - Balta,
 - Podeni,
 - Cireșu,
 - Ilovița,
 - Ponoarele,
 - Ilovăț,
 - Patulele,
 - Jiana,
 - Iyvoru Bârzii,
 - Malovat,
 - Bălvănești,
 - Breznița Ocol,
 - Godeanu,
 - Padina Mare,

- Corlățel,
- Vânju Mare,
- Vânjuleț,
- Obârșia de Câmp,
- Vânători,
- Vladaia,
- Pungghina,
- Cujmir,
- Oprișor,
- Dârvari,
- Căzânești,
- Husnicioara,
- Poroina Mare,
- Prunișor,
- Tămna,
- Livezile,
- Rogova,
- Voloiac,
- Sisești,
- Sovarna,
- Bălăcița,
- Județul Gorj,
- Județul Suceava,
- Județul Mureș,
- Județul Sibiu,
- Județul Caraș-Severin.

PARTE II

1. Bélgica

Las siguientes zonas de Bélgica:

in Luxembourg province:

- the area is delimited clockwise by:
- La frontière avec la France au niveau de Florenville,
- La N85 jusque son intersection avec la N894 au niveau de Florenville,
- La N894 jusque son intersection avec la rue de la Motte,
- La rue de la Motte jusque son intersection avec la rue de Neufchâteau,
- La rue de Neufchâteau,
- La rue des Bruyères jusque son intersection avec la rue de la Gaume,
- La rue de la Gaume jusque son intersection avec la rue de l'Accord,
- La rue de l'Accord,
- La rue du Fet,
- La N40 jusque son intersection avec la E25-E411,
- La E25-E411 jusque son intersection avec la N81 au niveau de Weyler,
- La N81 jusque son intersection avec la N883 au niveau d'Aubange,
- La N883 jusque son intersection avec la N88 au niveau d'Aubange,
- La N88 jusque son intersection avec la N811,

- La N811 jusque son intersection avec la rue Baillet Latour,
- La rue Baillet Latour jusque son intersection avec la N88,
- La N88 jusque son intersection avec la N871,
- La N871 jusque son intersection avec la N87 au niveau de Rouvroy,
- La N87 jusque son intersection avec la frontière avec la France.

2. Bulgaria

Las siguientes zonas de Bulgaria:

in Varna region:

- within municipality of Beloslav:
 - Razdelna,
- within municipality of Devnya:
 - Devnya,
 - Poveyanovo,
 - Padina,
- within municipality of Vetrino:
 - Gabarnitsa,
- within municipality of Provadiya:
 - Staroselets,
 - Petrov dol,
 - Provadiya,
 - Dobrina,
 - Manastir,
 - Zhitnitsa,
 - Tutrakantsi,
 - Bozveliysko,
 - Barzitsa,
 - Tchayka,
- within municipality of Avren:
 - Trastikovo,
 - Sindel,
 - Avren,
 - Kazashka reka,
 - Yunak,
 - Tsarevtsi,
 - Dabravino,
- within municipality of Dalgopol:
 - Tsonevo,
 - Velichkovo,
- within municipality of Dolni chiflik:
 - Nova shipka,
 - Goren chiflik,
 - Pchelnik,
 - Venelin,

in Silistra region:

— within municipality of Kaynardzha:

- Voynovo,
- Kaynardzha,
- Kranovo,
- Zarnik,
- Dobrudzhanka,
- Golesh,
- Svetoslav,
- Polkovnik Cholakovo,
- Kamentzi,
- Gospodinovo,
- Davidovo,
- Sredishte,
- Strelkovo,
- Poprusanovo,
- Posev,

— within municipality of Alfatar:

- Alfatar,
- Alekovo,
- Bistra,
- Kutlovitza,
- Tzar Asen,
- Chukovetz,
- Vasil Levski,

— within municipality of Silistra:

- Glavan,
- Silistra,
- Aydemir,
- Babuk,
- Popkralevo,
- Bogorovo,
- Bradvari,
- Sratzimir,
- Bulgarka,
- Tsenovich,
- Sarpovo,
- Srebarna,
- Smiletz,
- Profesor Ishirkovo,
- Polkovnik Lambrinovo,
- Kalipetrovo,
- Kazimir,
- Yordanovo,

- within municipality of Sitovo:
 - Dobrotitza,
 - Lyuben,
 - Slatina,
 - within municipality of Dulovo:
 - Varbino,
 - Polkovnik Taslakovo,
 - Kolobar,
 - Kozyak,
 - Mezhdzen,
 - Tcherkovna,
 - Dulovo,
 - Razdel,
 - Tchernik,
 - Poroyno,
 - Vodno,
 - Zlatoklas,
 - Tchernolik,
- in Dobrich region:
- within municipality of Krushari:
 - Kapitan Dimitrovo,
 - Ognyanovo,
 - Zimnitza,
 - Gaber,
 - within municipality of Dobrich-selska:
 - Altsek,
 - Vodnyantsi,
 - Feldfebel Denkovo,
 - Hitovo,
 - within municipality of Tervel:
 - Brestnitza,
 - Kolartzi,
 - Angelariy,
 - Balik,
 - Bezmer,
 - Bozhan,
 - Bonevo,
 - Voynikovo,
 - Glavantsi,
 - Gradnitsa,
 - Guslar,
 - Kableshekovo,
 - Kladentsi,
 - Kochmar,
 - Mali izvor,

- Nova Kamena,
- Onogur,
- Polkovnik Savovo,
- Popgruevo,
- Profesor Zlatarski,
- Sartents,
- Tervel,
- Chestimenstko,
- within municipality Shabla:
 - Shabla,
 - Tyulenovo,
 - Bozhanovo,
 - Gorun,
 - Gorichane,
 - Prolez,
 - Ezeretz,
 - Zahari Stoyanovo,
 - Vaklino,
 - Granichar,
 - Durankulak,
 - Krapetz,
 - Smin,
 - Staevtsi,
 - Tvarditsa,
 - Chernomortzi,
- within municipality of Kavarna:
 - Balgarevo,
 - Bozhurets,
 - Vranino,
 - Vidno,
 - Irechek,
 - Kavarna,
 - Kamen briag,
 - Mogilishte,
 - Neykovo,
 - Poruchik Chunchevo,
 - Rakovski,
 - Sveti Nikola,
 - Seltse,
 - Topola,
 - Travnik,
 - Hadzhi Dimitar,
 - Chelopechene.

3. Estonia

Las siguientes zonas de Estonia:

- Eesti Vabariik (välja arvatud Hiiu maakond).

4. Hungría

Las siguientes zonas de Hungría:

- Heves megye 700150, 700250, 700260, 700350, 700450, 700460, 700550, 700650, 700750, 700850, 700860, 700950, 701050, 701111, 701150, 701250, 701350, 701550, 701560, 701650, 701750, 701850, 701950, 702050, 702150, 702250, 702260, 702350, 702450, 702750, 702850, 702950, 703050, 703150, 703250, 703370, 705150, 705250, 705450, 705510 és 705610 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe,
- Szabolcs-Szatmár-Bereg megye 850950, 851050, 851150, 851250, 851350, 851450, 851550, 851560, 851650, 851660, 851751, 851752, 852850, 852860, 852950, 852960, 853050, 853150, 853160, 853250, 853260, 853350, 853360, 853450, 853550, 854450, 854550, 854560, 854650, 854660, 854750, 854850, 854860, 854870, 854950, 855050, 855150, 856250, 856350, 856360, 856450, 856550, 856650, 856750, 856760, 856850, 856950, 857650, valamint 850150, 850250, 850260, 850350, 850450, 850550, 852050, 852150, 852250 és 857550, továbbá 850650, 850850, 851851 és 851852 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe,
- Nógrád megye 550110, 550120, 550130, 550210, 550310, 550320, 550450, 550460, 550510, 550610, 550950, 551010, 551150, 551160, 551250, 551350, 551360, 551810 és 551821 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe,
- Borsod-Abaúj-Zemplén megye 650100, 650200, 650300, 650400, 650500, 650600, 650700, 650800, 650900, 651000, 651200, 652100, 655400, 656701, 656702, 656800, 656900, 657010, 657100, 658100, 658310, 658401, 658402, 658404, 658500, 658600, 658700, 658801, 658802, 658901, 658902, 659000, 659100, 659210, 659220, 659300, 659400, 659500, 659601, 659602, 659701, 659800, 659901, 660000, 660100, 660200, 660400, 660501, 660502, 660600 és 660800, valamint 652400, 652500 és 652800 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe,
- Hajdú-Bihar megye 900150, 900250, 900350, 900450, 900550, 900650, 900660, 900670 és 901850 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe.

5. Letonia

Las siguientes zonas de Letonia:

- Ādažu novads,
- Aizputes novads Kalvenes pagasts,
- Aglonas novads,
- Aizkraukles novads,
- Aknīstes novads,
- Alojās novads,
- Alūksnes novads,
- Amatas novads,
- Apes novads,
- Auces novads,
- Babītes novads,
- Baldones novads,
- Baltinavas novads,
- Balvu novads,
- Bauskas novads,
- Beverīnas novads,
- Brocēnu novads Blīdenes pagasts, Remtes pagasta daļa uz austrumiem no autoceļa 1154 un P109,
- Burtnieku novads,
- Carnikavas novads,
- Cēsu novads,

- Cesvaines novads,
- Ciblas novads,
- Dagdas novads,
- Daugavpils novads,
- Dobeles novads,
- Dundagas novads,
- Durbes novada Durbes un Vecpils pagasts,
- Engures novads,
- Ērgļu novads,
- Garkalnes novads,
- Gulbenes novads,
- Iecavas novads,
- Ikšķiles novads,
- Ilūkstes novads,
- Inčukalna novads,
- Jaunjelgavas novads,
- Jaunpiebalgas novads,
- Jaunpils novads,
- Jēkabpils novads,
- Jelgavas novads,
- Kandavas novads,
- Kārsavas novads,
- Ķeguma novads,
- Ķekavas novads,
- Kocēnu novads,
- Kokneses novads,
- Krāslavas novads,
- Krimuldas novads,
- Krustpils novads,
- Kuldīgas novada Ēdoles, Īvandes, Padures, Rendas, Kabiles, Rumbas, Kurmāles, Pelču, Snēpeles, Turlavas, Laidu un Vārmes pagasts, Kuldīgas pilsēta,
- Lielvārdes novads,
- Līgatnes novads,
- Limbažu novads,
- Līvānu novads,
- Lubānas novads,
- Ludzas novads,
- Madonas novads,
- Mālpils novads,
- Mārupes novads,
- Mazsalacas novads,
- Mērsraga novads,
- Naukšēnu novads,
- Neretas novads,
- Ogres novads,
- Olaines novads,

- Ozolnieku novads,
- Pārgaujas novads,
- Pļaviņu novads,
- Preiļu novads,
- Priekules novads,
- Priekuļu novads,
- Raunas novads,
- republikas pilsēta Daugavpils,
- republikas pilsēta Jelgava,
- republikas pilsēta Jēkabpils,
- republikas pilsēta Jūrmala,
- republikas pilsēta Rēzekne,
- republikas pilsēta Valmiera,
- Rēzeknes novads,
- Riebiņu novads,
- Rojas novads,
- Ropažu novads,
- Rugāju novads,
- Rundāles novads,
- Rūjienas novads,
- Salacgrīvas novads,
- Salas novads,
- Salaspils novads,
- Saldus novada Novadnieku, Kursīšu, Zvārdes, Pampāļu, Šķēdes, Nīgrandes, Zaņas, Ezeres, Rubas, Jaunauces un Vadakstes pagasts,
- Saulkrastu novads,
- Sējas novads,
- Siguldas novads,
- Skrīveru novads,
- Skrundas novads,
- Smiltenes novads,
- Stopiņu novada daļa, kas atrodas uz austrumiem no autoceļa V36, P4 un P5, Acones ielas, Dauguļupes ielas un Dauguļupītes,
- Strenču novads,
- Talsu novads,
- Tērvetes novads,
- Tukuma novads,
- Vaiņodes novads,
- Valkas novads,
- Varakļānu novads,
- Vārkavas novads,
- Vecpiebalgas novads,
- Vecumnieku novads,
- Ventspils novada Ances, Tārgales, Popes, Vārves, Užavas, Piltenes, Puzes, Ziru, Ugāles, Usmas un Zlēku pagasts, Piltenes pilsēta,
- Viesītes novads,

- Viļakas novads,
- Viļānu novads,
- Zilupes novads.

6. Lituania

Las siguientes zonas de Lituania:

- Alytaus miesto savivaldybė,
- Alytaus rajono savivaldybė,
- Anykščių rajono savivaldybė,
- Akmenės rajono savivaldybė: Ventos ir Papilės seniūnijos,
- Biržų miesto savivaldybė,
- Biržų rajono savivaldybė,
- Birštono savivaldybė,
- Druskininkų savivaldybė,
- Elektrėnų savivaldybė,
- Ignalinos rajono savivaldybė,
- Jonavos rajono savivaldybė,
- Joniškio rajono savivaldybė: Kepalių, Kriukų, Saugėlaukio ir Satkūnų seniūnijos,
- Jurbarko rajono savivaldybė,
- Kaišiadorių rajono savivaldybė,
- Kalvarijos savivaldybė,
- Kauno miesto savivaldybė,
- Kauno rajono savivaldybė,
- Kazlų Rūdos savivaldybė,
- Kelmės rajono savivaldybė: Tytuvėnų seniūnijos dalis į rytus ir pietus nuo kelio Nr. 157 ir į rytus nuo kelio Nr. 2105 ir Tytuvėnų apylinkių seniūnijos dalis į pietus nuo kelio Nr. 157 ir į rytus nuo kelio Nr. 2105, Užvenčio, Kukečių dalis į šiaurę nuo kelio Nr. 2128 ir į rytus nuo kelio Nr. 2106, ir Šaukėnų seniūnijos,
- Kėdainių rajono savivaldybė,
- Kupiškio rajono savivaldybė,
- Lazdijų rajono savivaldybė: Būdviečio, Kapčiamieščio, Krosnos, Kučiūnų ir Noragėlių seniūnijos,
- Marijampolės savivaldybė,
- Mažeikių rajono savivaldybė: Šerkšnėnų, Sedos ir Židikų seniūnijos,
- Molėtų rajono savivaldybė,
- Pakruojo rajono savivaldybė,
- Panevėžio rajono savivaldybė,
- Panevėžio miesto savivaldybė,
- Pasvalio rajono savivaldybė,
- Radviliškio rajono savivaldybė,
- Prienų rajono savivaldybė,
- Raseinių rajono savivaldybė: Ariogalos, Betygalos, Pagojukų, Šiluvos, Kalnujų seniūnijos ir Girkalnio seniūnijos dalis į pietus nuo kelio Nr. A1,
- Rokiškio rajono savivaldybė,
- Šakių rajono savivaldybė,
- Šalčininkų rajono savivaldybė,
- Šiaulių miesto savivaldybė,
- Šiaulių rajono savivaldybė: Šiaulių kaimiškoji seniūnija,
- Šilutės rajono savivaldybė: Rusnės seniūnija,

- Širvintų rajono savivaldybė,
- Švenčionių rajono savivaldybė,
- Tauragės rajono savivaldybė: Batakių ir Gaurės seniūnijos,
- Telšių rajono savivaldybė,
- Trakų rajono savivaldybė,
- Ukmergės rajono savivaldybė,
- Utenos rajono savivaldybė,
- Varėnos rajono savivaldybė,
- Vilniaus miesto savivaldybė,
- Vilniaus rajono savivaldybė,
- Vilkaviškio rajono savivaldybė,
- Visagino savivaldybė,
- Zarasų rajono savivaldybė.

7. Polonia

Las siguientes zonas de Polonia:

w województwie warmińsko-mazurskim:

- Gminy Kalinowo, Prostki, Stare Juchy i gmina wiejska Elk w powiecie elckim,
- gminy Godkowo, Milejewo, Młynary, Pasłęk, część gminy Elbląg położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr S7 biegnącą od granicy powiatu miejskiego Elbląg do wschodniej granicy gminy Elbląg, i część obszaru lądowego gminy Tolkmicko położona na południe od linii brzegowej Zalewu Wiślanego i Zatoki Elbląskiej do granicy z gminą wiejską Elbląg w powiecie elbląskim,
- powiat miejski Elbląg,
- gminy Kruklanki, Wydminy, część gminy Miłki położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 63, część gminy Ryn położona na północ od linii kolejowej łączącej miejscowości Giżycko i Kętrzyn i część gminy wiejskiej Giżycko położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 59 biegnącą od zachodniej granicy gminy do granicy miasta Giżycko, na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 63 biegnącą od południowej granicy gminy do granicy miasta Giżycko i na północ od granicy miasta Giżycka i miasto Giżycko w powiecie giżyckim,
- gmina Dubeninki, część gminy Gołdap położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 65 biegnącą od południowej granicy gminy do skrzyżowania z drogą nr 1815N i na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 1815N biegnącą od zachodniej granicy gminy do skrzyżowania z drogą nr 65 w powiecie gołdapskim,
- gmina Pozezdrze i część gminy Węgorzewo położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 63 biegnącą od południowo-wschodniej granicy gminy do skrzyżowania z drogą nr 650, a następnie na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 650 biegnącą od skrzyżowania z drogą nr 63 do skrzyżowania z drogą biegnącą do miejscowości Przysań i na wschód od linii wyznaczonej przez drogę łączącą miejscowości Przysań, Pniewo, Kamionek Wielki, Radzieje, Dłużec w powiecie węgorzewskim,
- gminy Olecko, Świętajno, Wieliczki i część gminy Kowale Oleckie położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 65 i na południowy wschód od linii wyznaczonej przez drogę łączącą miejscowości Kowale Oleckie, Guzy, Wężewo, Sokółki biegnącą do południowej granicy gminy w powiecie oleckim,
- gminy Orzysz, Biała Piska i część gminy Pisz położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 58 w powiecie piskim,
- gminy Górowo Iławeckie z miastem Górowo Iławeckie, Bisztynek, część gminy wiejskiej Bartoszyce położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 51 biegnącą od północnej granicy gminy do skrzyżowania z drogą nr 57 i na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 57 biegnącą od skrzyżowania z drogą nr 51 do południowej granicy gminy i miasto Bartoszyce w powiecie bartoszyckim,
- gmina Kolno w powiecie olsztyńskim,
- powiat braniewski,
- gminy Kętrzyn z miastem Kętrzyn, Reszeli część gminy Korsze położona na południe od linii wyznaczonej przez drogę biegnącą od wschodniej granicy łączącą miejscowości Krelikiejmy i Sątoczno i na wschód od linii wyznaczonej przez drogę łączącą miejscowości Sątoczno, Sajna Wielka biegnącą do skrzyżowania z drogą nr 590 w miejscowości Glitajny, a następnie na wschód od drogi nr 590 do skrzyżowania z drogą nr 592 i na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 592 biegnącą od zachodniej granicy gminy do skrzyżowania z drogą nr 590 w powiecie kętrzyńskim,

- powiat lidzbarski,
- część gminy Sorkwity położona na północ od drogi nr 16 i część gminy wiejskiej Mrągowo położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 16 biegnącą od zachodniej granicy gminy do granicy miasta Mrągowo oraz na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 59 biegnącą od wschodniej granicy gminy do granicy miasta Mrągowo w powiecie mrągowskim;

w województwie podlaskim:

- powiat grajewski,
- powiat moniecki,
- powiat sejneński,
- gminy Łomża, Piątnica, Śniadowo, Jedwabne, Przytuły i Wiznaw powiecie łomżyńskim,
- powiat miejski Łomża,
- gminy Mielnik, Nurzec – Stacja, Grodzisk, Drohiczyn, Dziadkowice, Milejczyce i Siemiatycze z miastem Siemiatyczew powiecie siemiatyckim,
- powiat hajnowski,
- gminy Kobylin-Borzyni Sokoły w powiecie wysokomazowieckim,
- część gminy Zambrów położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr S8 w powiecie zambrowskim,
- gminy Grabowo i Stawiski w powiecie kolneńskim,
- gminy Czarna Białostocka, Dobrzyniewo Duże, Gródek, Juchnowiec Kościelny, Łapy, Michałowo, Supraśl, Suraż, Turośń Kościelna, Tykocin, Wasilków, Zabłudów, Zawady i Choroszcz w powiecie białostockim,
- gminy Boćki, Orla, Bielsk Podlaski z miastem Bielsk Podlaski i część gminy Brańsk położona na południe od linii od linii wyznaczonej przez drogę nr 66 biegnącą od wschodniej granicy gminy do granicy miasta Brańsk w powiecie bielskim,
- powiat suwalski,
- powiat miejski Suwałki,
- powiat augustowski,
- powiat sokólski,
- powiat miejski Białystok;

w województwie mazowieckim:

- gminy Korczew, Kotuń, Paprotnia, Przesmyki, Wodynie, Skórzec, Mokobody, Mordy, Siedlce, Suchożebry i Zbuczyn w powiecie siedleckim,
- powiat miejski Siedlce,
- gminy Repki, Jabłonna Lacka, część gminy Bielany położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 63 i część gminy wiejskiej Sokołów Podlaski położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 63 w powiecie sokołowskim,
- powiat łosicki,
- gminy Brochów, Młodzieszyn, część gminy Teresin położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 92, część gminy wiejskiej Sochaczew położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 92 i część miasta Sochaczew położona na północny wschód od linii wyznaczonej przez drogi nr 50 i 92 w powiecie sochaczewskim,
- powiat nowodworski,
- gminy Joniec i Nowe Miasto w powiecie płońskim,
- gminy Pokrzywnica, Świercze i część gminy Winnica położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę łączącą miejscowości Bielany, Winnica i Pokrzywnica w powiecie pułtuskim,
- gminy Dąbrówka, Kobyłka, Marki, Radzymin, Wołomin, Zielonka i Ząbki w powiecie wołomińskim,
- część gminy Somanika położona na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 62 w powiecie wyszkowskim,
- gminy Cegłów, Dębe Wielkie, Halinów, Latowicz, Mrozy, Siennica, Sulejówek, część gminy Jakubów położona na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 92, część gminy Kałuszyn położona na południe od linii wyznaczonej przez drogi nr 2 i 92 i część gminy Mińsk Mazowiecki położona na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr A2 i miasto Mińsk Mazowiecki w powiecie mińskim,

- powiat garwoliński,
 - powiat otwocki,
 - powiat warszawski zachodni,
 - powiat legionowski,
 - powiat piaseczyński,
 - powiat pruszkowski,
 - gminy Chynów, Grójec, Jasieniec, Pniewy i Warkaw powiecie grójeckim,
 - gminy Milanówek, Grodzisk Mazowiecki, Podkowa Leśna i Żabia Wola w powiecie grodziskim,
 - gminy Grabów nad Pilicą, Magnuszew, Głowaczów, Kozienice w powiecie kozienickim,
 - część gminy Stromiec położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 48 w powiecie białobrzeskim,
 - powiat miejski Warszawa;
- w województwie lubelskim:
- gminy Borki, Czemierniki, Kąkolewnica, Komarówka Podlaska, Wołyn i Radzyń Podlaski z miastem Radzyń Podlaski w powiecie radzyńskim,
 - gminy Stoczek Łukowski z miastem Stoczek Łukowski, Wola Mysłowska, Trzebieszów, Krzywda, Stanin, część gminy wiejskiej Łuków położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 63 biegnącą od północnej granicy gminy do granicy miasta Łuków i na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 806 biegnącą od wschodniej granicy miasta Łuków do wschodniej granicy gminy wiejskiej Łuków i miasto Łuków w powiecie łukowskim,
 - gminy Janów Podlaski, Kodeń, Tuczn, Leśna Podlaska, Rossosz, Łomazy, Konstantynów, Piszczac, Rokitno, Biała Podlaska, Zalesie, Terespol z miastem Terespol, Drelów, Międzyrzec Podlaski z miastem Międzyrzec Podlaski w powiecie białskim,
 - powiatmiejski Biała Podlaska,
 - gmina Łęczna i część gminy Spiczyn położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 829 w powiecie łęczyńskim,
 - część gminy Siemień położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 815 i część gminy Milanów położona na zachód od drogi nr 813 w powiecie parczewskim,
 - gminy Niedźwiada, Ostrówek, Abramów, Firlej, Kamionka, Michów i Lubartów z miastem Lubartów, w powiecie lubartowskim,
 - gminy Jabłonna, Krzczonów, Niemce, Garbów i Wólka w powiecie lubelskim,
 - gminy Mełgiew, Rybczewice i Piaski w powiecie świdnickim,
 - gmina Fajslawice, Izbica, Kraśniczyn, część gminy Krasnystaw położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 17 biegnącą od północno – wschodniej granicy gminy do granicy miasta Krasnystaw, miasto Krasnystaw i część gminy Łopiennik Górny położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 17 w powiecie krasnostawskim,
 - gminy Dolhobyczów, Mircze, Trzeszczany, Werbkowice i część gminy wiejskiej Hrubieszów położona na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 844 oraz na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 74 i miasto Hrubieszów w powiecie hrubieszowskim,
 - gmina Telatyn, Tyszowce i część gminy Łaszczów położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 852 w powiecie tomaszowskim,
 - część gminy Wojsławice położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę biegnącą od północnej granicy gminy przez miejscowość Wojsławice do południowej granicy gminy w powiecie chełmskim,
 - gmina Grabowiec i Skierbieszów w powiecie zamojskim,
 - gminy Markuszów, Nałęczów, Kazimierz Dolny, Końskowola, Kurów, Wąwolnica, Żyrzyn, Baranów, część gminy wiejskiej Puławy położona na wschód od rzeki Wisły i miasto Puławy w powiecie puławskim,
 - gminy Annapol, Dzierzkowice i Gościeradów w powiecie kraśnickim,
 - gmina Józefów nad Wisłą w powiecie opolskim,
 - gmina Stężycza w powiecie ryckim;
- w województwie podkarpackim:
- gminy Radomyśl nad Sanem i Zaklików w powiecie stalowowolskim.

8. Rumanía

Las siguientes zonas de Rumanía:

- Restul județului Maramureș care nu a fost inclus în Partea III cu următoarele comune:
 - Comuna Vișeu de Sus,
 - Comuna Moisei,
 - Comuna Borșa,
 - Comuna Oarța de Jos,
 - Comuna Suceiu de Sus,
 - Comuna Coroieni,
 - Comuna Târgu Lăpuș,
 - Comuna Vima Mică,
 - Comuna Boiu Mare,
 - Comuna Valea Chioarului,
 - Comuna Ulmeni,
 - Comuna Băsești,
 - Comuna Baia Mare,
 - Comuna Tăuții Magherăuș,
 - Comuna Cicărlău,
 - Comuna Seini,
 - Comuna Ardușat,
 - Comuna Farcasa,
 - Comuna Sălsig,
 - Comuna Asuaju de Sus,
 - Comuna Băița de sub Codru,
 - Comuna Bicăz,
 - Comuna Grosi,
 - Comuna Recea,
 - Comuna Baia Sprie,
 - Comuna Sisesti,
 - Comuna Cernesti,
 - Copalnic Mănăstur,
 - Comuna Dumbrăvița,
 - Comuna Cupseni,
 - Comuna Șomcuța Mare,
 - Comuna Sacaleșeni,
 - Comuna Remetea Chioarului,
 - Comuna Mireșu Mare,
 - Comuna Ariniș,
- Județul Bistrița-Năsăud.

PARTE III

1. Letonia

Las siguientes zonas de Letonia:

- Brocēnu novada Cieceres un Gaiķu pagasts, Remtes pagasta daļa uz rietumiem no autoceļa 1154 un P109, Brocēnu pilsēta,
- Saldus novada Saldus, Zirņu, Lutriņu un Jaunlutriņu pagasts, Saldus pilsēta.

2. Lituania

Las siguientes zonas de Lituania:

- Akmenės rajono savivaldybė: Akmenės, Kruopių, Naujosios Akmenės kaimiškoji ir Naujosios Akmenės miesto seniūnijos,
- Joniškio rajono savivaldybė: Gaižaičių, Gataučių, Joniškio, Rudiškių, Skaistgirio, Žagarės seniūnijos,
- Lazdijų rajono savivaldybė: Lazdijų miesto, Lazdijų, Seirijų, Šeštokų, Šventėžio ir Veisiejų seniūnijos,
- Mažeikių rajono savivaldybės: Laižuvos, Mažeikių apylinkės, Mažeikių, Reivyčių, Tirkšlių ir Viekšnių seniūnijos,
- Šiaulių rajono savivaldybės: Bubių, Ginkūnų, Gruzdžių, Kairių, Kuršėnų kaimiškoji, Kuršėnų miesto, Kužių, Meškuičių, Raudėnų ir Šakynos seniūnijos.

3. Polonia

Las siguientes zonas de Polonia:

w województwie warmińsko-mazurskim:

- gmina Sępolec i część gminy wiejskiej Bartoszyce położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 51 biegnącą od północnej granicy gminy do skrzyżowania z drogą nr 57 i na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 57 biegnącą od skrzyżowania z drogą nr 51 do południowej granicy gminy w powiecie bartoszyckim,
- gminy Srokowo, Barciany i część gminy Korsze położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę biegnącą od wschodniej granicy łączącej miejscowości Kreliekajmy i Sątoczno i na zachód od linii wyznaczonej przez drogę łączącą miejscowości Sątoczno, Sajna Wielka biegnącą do skrzyżowania z drogą nr 590 w miejscowości Głitajny, a następnie na zachód od drogi nr 590 do skrzyżowania z drogą nr 592 i na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 592 biegnącą od zachodniej granicy gminy do skrzyżowania z drogą nr 590 w powiecie kętrzyńskim,
- gmina Budry i część gminy Węgorzewo położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 63 biegnącą od południowo-wschodniej granicy gminy do skrzyżowania z drogą nr 650, a następnie na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 650 biegnącą od skrzyżowania z drogą nr 63 do skrzyżowania z drogą biegnącą do miejscowości Przysań i na zachód od linii wyznaczonej przez drogę łączącą miejscowości Przysań, Pniewo, Kamionek Wielki, Radziejewo, Dłużec w powiecie węgorzewskim,
- gmina Banie Mazurskie i część gminy Gołdap położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 65 biegnącą od południowej granicy gminy do skrzyżowania z drogą nr 1815N i na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 1815N biegnącą od zachodniej granicy gminy do skrzyżowania z drogą nr 65 w powiecie gołdapskim,
- część gminy Kowale Oleckie położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę biegnącą od południowej granicy gminy łączącej miejscowości Sokółki, Wężewo, Guzy, Kowale Oleckie do skrzyżowania z drogą nr 65 i na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 65 biegnącą od tego skrzyżowania do północnej granicy gminy w powiecie oleckim,

w województwie mazowieckim:

- gminy Domanice i Wiśniew w powiecie siedleckim,

w województwie lubelskim:

- gminy Białopole, Dubienka, Chełm, Leśniowice, Wierzbiца, Sawin, Ruda Huta, Dorohusk, Kamień, Rejowiec, Rejowiec Fabryczny z miastem Rejowiec Fabryczny, Siedliszcze, Żmudź i część gminy Wojsławice położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę biegnącą od północnej granicy gminy do miejscowości Wojsławice do południowej granicy gminy w powiecie chełmskim,
- powiat miejski Chełm,
- gmina Siennica Różana część gminy Łopiennik Górny położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 17 i część gminy Krasnystaw położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 17 biegnącą od północno – wschodniej granicy gminy do granicy miasta Krasnystaw w powiecie krasnostawskim,
- gminy Hanna, Hańsk, Wola Uhruska, Urszulín, Stary Brus, Wiryki i gmina wiejska Włodawa w powiecie włodawskim,
- gminy Cyców, Ludwin, Puchaczów, Milejów i część gminy Spiczyn położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 829 w powiecie łęczyńskim,
- gmina Trawniki w powiecie świdnickim,
- gminy Jabłoń, Podedwórze, Dębowa Kłoda, Parczew, Sosnowica, część gminy Siemień położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 815 i część gminy Milanów położona na wschód od drogi nr 813 w powiecie parczewskim,

- gminy Sławatycze, Sosnówka, i Wisznice w powiecie bialskim,
- gmina Ulan Majorat w powiecie radzyńskim,
- gminy Ostrów Lubelski, Serniki i Uścimów w powiecie lubartowskim,
- gmina Wojcieszków i część gminy wiejskiej Łuków położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 63 biegnącą od północnej granicy gminy do granicy miasta Łuków, a następnie na północ, zachód, południe i wschód od linii stanowiącej północną, zachodnią, południową i wschodnią granicę miasta Łuków do jej przecięcia się z drogą nr 806 i na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 806 biegnącą od wschodniej granicy miasta Łuków do wschodniej granicy gminy wiejskiej Łuków w powiecie łukowskim,
- gminy Horodło, Uchanie i część gminy wiejskiej Hrubieszów położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 844 biegnącą od zachodniej granicy gminy wiejskiej Hrubieszów do granicy miasta Hrubieszów oraz na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 74 biegnącą od wschodniej granicy miasta Hrubieszów do wschodniej granicy gminy wiejskiej Hrubieszów w powiecie hrubieszowskim,

w województwie podkarpackim:

- gmina Cieszanów w powiecie lubaczowskim.

4. Rumanía

Las siguientes zonas de Rumanía:

- Zona oraşului Bucureşti,
- Judeţul Constanţa,
- Judeţul Satu Mare,
- Judeţul Tulcea,
- Judeţul Bacău,
- Judeţul Bihor,
- Judeţul Brăila,
- Judeţul Buzău,
- Judeţul Călăraşi,
- Judeţul Dâmboviţa,
- Judeţul Galaţi,
- Judeţul Giurgiu,
- Judeţul Ialomiţa,
- Judeţul Ilfov,
- Judeţul Prahova,
- Judeţul Sălaj,
- Judeţul Vaslui,
- Judeţul Vrancea,
- Judeţul Teleorman,
- Partea din judeţul Maramureş cu următoarele delimitări:
 - Comuna Petrova,
 - Comuna Bistra,
 - Comuna Repedea,
 - Comuna Poienile de sub Munte,
 - Comuna Vişeu e Jos,
 - Comuna Ruscova,
 - Comuna Leordina,
 - Comuna Rozavlea,
 - Comuna Strâmtura,
 - Comuna Bârsana,
 - Comuna Rona de Sus,

- Comuna Rona de Jos,
- Comuna BocoIU Mare,
- Comuna Sighetu Marmatei,
- Comuna Sarasau,
- Comuna Câmpulung la Tisa,
- Comuna Săpânța,
- Comuna Remeti,
- Comuna Giulești,
- Comuna Ocna Șugatag,
- Comuna Desești,
- Comuna Budești,
- Comuna Băiuț,
- Comuna Căvnic,
- Comuna Lăpuș,
- Comuna Dragomirești,
- Comuna Ieud,
- Comuna Saliștea de Sus,
- Comuna Săcel,
- Comuna Călinești,
- Comuna Vadu Izei,
- Comuna Botiza,
- Comuna Bogdan Vodă,
- Localitatea Groșii Țibileșului, comuna SuciU de Sus,
- Localitatea Vișeu de Mijloc, comuna Vișeu de Sus,
- Localitatea Vișeu de Sus, comuna Vișeu de Sus.
- Partea din județul Mehedinți cu următoarele comune:
 - Comuna Strehăia,
 - Comuna Greci,
 - Comuna Brejnita Motru,
 - Comuna Butoiești,
 - Comuna Stângăceaua,
 - Comuna Grozesti,
 - Comuna Dumbrava de Jos,
 - Comuna Băcles,
 - Comuna Bălăcița,
- Județul Argeș,
- Județul Olt,
- Județul Dolj,
- Județul Arad,
- Județul Timiș,
- Județul Covasna,
- Județul Brașov,
- Județul Botoșani.

PARTE IV

Italia

Las siguientes zonas de Italia:

- tutto il territorio della Sardegna.».
-

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1263 de la Comisión, de 20 de septiembre de 2018, por el que se establecen los formularios para la presentación de información por parte de los prestadores de servicios de paquetería, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/644 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Diario Oficial de la Unión Europea L 238 de 21 de septiembre de 2018)

En la página 68, el anexo II se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO II

Formulario para la presentación de la información mencionada en el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/644 ⁽¹⁾	
Nombre del prestador de servicios de paquetería	
Número de registro en el registro mercantil o similar	
Fecha de presentación ⁽²⁾	
Nombre de la persona de contacto	
Año sobre el que se presenta la información	

Cuadro 1. Número ⁽³⁾ de paquetes despachados durante el año civil precedente y volumen de negocios anual de los servicios de paquetería en el año civil precedente ⁽⁴⁾ en el Estado miembro donde esté establecido el prestador de servicios de paquetería ⁽⁵⁾				
Cuadro 1.1. Servicios de paquetería nacionales				
	Unidad	Contratados con el remitente	Realizados en nombre de otro prestador	Observaciones
Número de paquetes ⁽⁶⁾				
Volumen de negocios de los servicios de paquetería ⁽⁷⁾				
Cuadro 1.2. Servicios de paquetería transfronterizos entrantes [dentro y fuera de la Unión/del Espacio Económico Europeo (EEE)]				
	Unidad	Contratados con el remitente	Realizados en nombre de otro prestador	Observaciones
Número total de paquetes entrantes ⁽⁶⁾				
de los cuales, número de paquetes entrantes procedentes de <u>DENTRO</u> de la Unión/del EEE ⁽⁶⁾				
de los cuales, número de paquetes entrantes procedentes de <u>FUERA</u> de la Unión/del EEE ⁽⁶⁾				
Volumen de negocios de los servicios de paquetería entrantes ⁽⁷⁾				
de los cuales, volumen de negocios de los servicios de paquetería entrantes procedentes de <u>DENTRO</u> de la Unión/del EEE ⁽⁷⁾				
de los cuales, volumen de negocios de los servicios de paquetería entrantes procedentes de <u>FUERA</u> de la Unión/del EEE ⁽⁷⁾				

Cuadro 1.3. Servicios de paquetería transfronterizos salientes (dentro y fuera de la Unión/del EEE)				
	Uni- dad	Contratados con el remitente	Realizados en nombre de otro prestador	Observacio- nes
Número de paquetes ⁽⁶⁾				
de los cuales, número de paquetes salientes con destino <u>DENTRO</u> de la Unión/del EEE ⁽⁶⁾				
de los cuales, número de paquetes salientes con destino <u>FUERA</u> de la Unión/del EEE ⁽⁶⁾				
Volumen de negocios total de los servicios de paquetería salientes ⁽⁷⁾				
de los cuales, volumen de negocios de los servicios de paquetería salientes con destino <u>DENTRO</u> de la Unión/del EEE ⁽⁷⁾				
de los cuales, volumen de negocios de los servicios de paquetería salientes con destino <u>FUERA</u> de la Unión/del EEE ⁽⁷⁾				

Cuadro 2. Número de personas que hayan trabajado para el prestador de servicios de paquetería durante el año civil precedente y hayan intervenido en la prestación de servicios de paquetería en el Estado miembro donde esté establecido el prestador.			
	30.6.20XX	31.12.20XX	Observaciones
A tiempo completo			
A tiempo parcial			
Personal temporal			
Trabajador autónomo			
TOTAL			

Cuadro 3. Información relativa a las características de los servicios de paquetería realizados por subcontratistas de los prestadores de servicios de paquetería ⁽⁸⁾						
	Nombre del subcontratista	Recogida	Clasificación	Transporte	Distribución	Observaciones
Número total de subcontratistas ⁽⁹⁾						
Subcontratista 1 ⁽¹⁰⁾						
Subcontratista 2 ⁽¹⁰⁾						
Subcontratista 3 ⁽¹⁰⁾						
Subcontratista 4 ⁽¹⁰⁾						
Subcontratista 5 ⁽¹⁰⁾						

Cuadro 4. Nombres de los subcontratistas de los prestadores de servicios de paquetería ⁽¹¹⁾		
Numeración de los subcontratistas	Nombre del subcontratista	Observaciones
[...] ⁽¹²⁾	[...]	
Cuadro 5. Listas públicas de precios de servicios de paquetería aplicables el 1 de enero de cada año civil ⁽¹³⁾		
Se adjunta una lista como anexo		
Enlace(s):		

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 4, apartado 5, del Reglamento (UE) 2018/644, las autoridades nacionales de reglamentación pueden exigir requisitos de información adicionales a los recogidos en el artículo 4, apartado 3, de dicho Reglamento. La obligación de presentar la información mencionada en el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/644 está sujeta a lo dispuesto en el artículo 4, apartados 6 y 7, de dicho Reglamento.

⁽²⁾ De conformidad con el artículo 4, apartado 3, el formulario se debe presentar a más tardar el 30 de junio de cada año civil.

⁽³⁾ Incluya los envíos generados por actividades relacionadas tanto con los paquetes ordinarios como con los envíos de bienes tramitados en la cadena de correspondencia postal.

⁽⁴⁾ Cuando la información facilitada corresponda a una estimación, describa la base de esta.

⁽⁵⁾ Facilite información sobre los servicios de paquetería efectivamente prestados desde un establecimiento en un Estado miembro desde el año civil precedente (arriba llamado «año sobre el que se presenta la información»).

⁽⁶⁾ Indíquese en millares.

⁽⁷⁾ Indíquese en millares de la moneda nacional, excluido el IVA.

⁽⁸⁾ Facilite una estimación del número de subcontratistas que proporcionan cualquiera de los servicios de la cadena de distribución postal.

⁽⁹⁾ Indique el número de subcontratistas que participan en cada etapa (la suma puede superar el número total de subcontratistas, dado que algunos subcontratistas pueden prestar servicios en varias de las etapas).

⁽¹⁰⁾ Facilite los nombres de los cinco principales subcontratistas e indique las etapas de la cadena de distribución que realizan.

⁽¹¹⁾ Facilite información sobre los subcontratistas durante el año civil precedente.

⁽¹²⁾ Proporcione información directamente en el cuadro o adjunte un documento al presente formulario con la lista de subcontratistas.

⁽¹³⁾ Adjunte la lista al presente formulario y, si la lista está disponible en línea, facilite el enlace o enlaces. ».

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES